



**REPÚBLICA DE HONDURAS C.A.  
MUNICIPALIDAD DE QUIMISTÁN  
DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**

**PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL  
AÑO 2025**

## LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE QUIMISTÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA

**CONSIDERANDO:** Que el Municipio es el espacio geográfico y social en el que se desarrolla la vida diaria de las poblaciones y las personas y el pleno disfrute de los derechos ciudadanos todo a través de una buena gestión Municipal acorde a las necesidades y desarrollo económico del Municipio.

**CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal de Quimistán, está comprometida con la población del Municipio en impulsar amplias transformaciones para el fortalecimiento de la democracia y la gobernabilidad, a través de principios inviolables dentro de la gestión Municipal actual.

**CONSIDERANDO:** Que el Municipio es una población o asociación de personas residentes y transeúntes en un término Municipal gobernada por una Municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio, siendo un ente independiente y con autonomía administrativa. La cual la faculta para crear los instrumentos jurídicos Municipales como ser el PLAN DE ARBITRIOS para regular las diversas actividades dentro del Municipio y poder así recaudar sus propios recursos e invertirlos en el Municipio para poder alcanzar el objetivo del bienestar social y material de este.

**CONSIDERANDO:** Que Hubo consenso unánime entre todos los miembros de la Corporación Municipal en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No. 22-2024, Punto 7.1

las discusiones, reformas, e Interpretación de los Artículos que contiene el presente Plan de Arbitrios del año 2025, ya que se hace necesaria la aprobación de un Nuevo Plan de Arbitrios, Que incorpore y actualice las situaciones y condiciones que deben de ser regularizadas de conformidad con la Ley y así adaptarlas a la realidad actual y a los diferentes planes de desarrollo Municipales establecidos por la Actual Corporación Municipal.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que esta investida la Corporación Municipal y en aplicación de los Artículos: N° 12 Numeral 3, Artículo N° 13, Artículo N° 14, Artículo N° 25 Numeral 1 y 7, Del Decreto 134-90 que contiene la Ley de Municipalidades y su Reglamento actualmente vigente.

## ACUERDA

**PRIMERO:** Que el presente Plan de Arbitrios es un instrumento Normativo local de conformidad con la ley y por ende su vigencia y aplicación es obligatoria y cualquier modificación a su contenido será únicamente por la Corporación Municipal.

**SEGUNDO:** Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por esta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha 13 de septiembre del 2024, Acta No. 22-2024, Punto 7.1, en la forma que a continuación se detalla.

### TITULO I

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO N° 1:** El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Quimistán, del Departamento de Santa Bárbara.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

**ARTICULO N° 2:** Los recursos financieros de la municipalidad de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

- Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal.
- Los recursos extraordinarios son los que provienen de las modificaciones presupuestarias, del aumento del pasivo o disminución del activo.

Los recursos ordinarios están constituidos por recursos originarios y recursos derivados los primeros son de dominio público, los segundos son de carácter especial (tasas, regalías, multas pecuniarias, y contribuciones, etc.) Y de carácter general (Impuestos).

**ARTICULO N° 3:** El impuesto es cualquier pago continuo que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas.

La obligación Tributaria es inherente a las personas Naturales y Jurídicas según su capacidad económica. Las disposiciones legales en materia Tributaria Municipal enmarcada en La Ley de

Municipalidades de acuerdo con lo establecido en el Artículo N° 75 tiene carácter de impuestos municipales los siguientes:

- Impuesto Bienes Inmuebles
- Impuesto personal o vecinal
- Impuesto Sobre Industria Comercio y Servicios
- Impuesto Sobre Extracción Y Explotación de Recursos
- Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Corresponde a la corporación municipal, la creación reformas o derogación de gravámenes Municipales. A excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República.

**ARTICULO N° 4:** La Tasa Municipal es el pago obligatorio que hace a la Municipalidad de Quimistán a el usuario de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza los Bienes Municipales o Ejidales, el que utiliza el espacio Municipal Aéreo, superficial o subterráneo, los Recursos Naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento de desarrollo de la infraestructura urbana y Rural Municipal y el que solicita cualquier tipo de servicio administrativo.

- En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad no especificadas aún en este Plan de Arbitrios estos se regularán mediante acuerdos Municipales por la Corporación Municipal y pasarán a ser parte del presente Plan de Arbitrios

**ARTÍCULO N° 5:** La recuperación de inversiones será por contribución por mejoras o por beneficios a los usuarios de la obra esta es una obligación que la Corporación Municipal impone por la ejecución de ciertas obras públicas hasta recuperar la inversión total o parcialmente y son sujetos de pago los propietarios o poseedores de bienes inmuebles y demás beneficiados de dichas obras.

La Municipalidad determinará sus cuotas con carácter general para todos los contribuyentes tomando en cuenta la naturaleza, el grado de beneficio, el monto total que corresponde financiar el plazo de recuperación, y los compromisos adquiridos por la Municipalidad por la construcción de tales obras.

**ARTÍCULO N° 6:** Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

**ARTÍCULO N° 7:** La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

**ARTÍCULO N° 8:** Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

**ARTÍCULO N° 9:** Montos Para Contratar; De conformidad con el artículo 12 de la Ley de Contratación del Estado las autoridades municipales, aplicarán los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las disposiciones generales del presupuesto de ingresos y egresos de la República aprobado anualmente.

### Montos de Licitaciones.

No	DESCRIPCION	MONTO EN LEMPIRAS	MODALIDAD DE CONTRATACION
<b>1</b>	Contratos de Obra Publica	L. 3,000,000.01 en adelante	Licitación Pública
		L. 1,000,000.01 a L. 3,000,000.00	Licitación Privada
		L. 300,000.01 a L. 1,000,000.00	Tres (3) Cotizaciones válidas
		L. 50,000.01 a L. 300,000.00	Dos (2) Cotizaciones válidas
		L. 0.01 a L. 50,000.00	Una (1) Cotización válida
<b>2</b>	Contratos de Consultorías	L. 1,000,000.01 en adelante	Concurso Público
		L. 300,000.01 a L. 1,000,000.00	Concurso Privado
		L. 0.01 a L. 300,000.00	Compra Menor con un mínimo de tres (3) Propuestas Técnicas y económicas válidas
<b>3</b>	Contratos de Suministros de Bienes y Servicios	L.1,000,000.01 en adelante	Licitación Pública
		L. 300,000.01 a L. 1,000,000,00	Licitación Privada
		L. 50,000.01 a L. 300,000.00	Compra Menor con un mínimo de tres (3) cotizaciones válidas
		L. 10,000.01 a L. 50,000.00	Compra Menor con un mínimo de dos (2) cotizaciones válidas
		L. 0.01 a L. 10,000.00	Compra Menor con un mínimo de una (1) cotización válida

**Los alcaldes Municipales son competentes para adjudicar y celebrar los contratos que interesen a las municipalidades, con las excepciones y modalidades siguientes:**

- A. Corresponde a la Corporación Municipal adjudicar los contratos cuyo monto o trascendencia esté comprendida en lo que disponga el respectivo plan de arbitrios, aprobado anualmente por este órgano colegiado.
- B. Corresponde igualmente a la Corporación Municipal autorizar al alcalde Municipal para la suscripción de los contratos a que se refiere el inciso anterior y para aprobarlos una vez

suscritos; el Acuerdo de aprobación será necesario para que estos contratos puedan surtir efectos.

- C. Corresponde al alcalde Municipal informar a la Corporación Municipal, en la sesión inmediata siguiente, sobre los contratos adjudicados y celebrados no comprendidos en los literales anteriores.

En ejercicio de su autonomía, las Corporaciones Municipales podrán dictar reglamentos especiales en el marco de las atribuciones previstas en los artículos 11 numeral 2), literal b) y 12 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

### IMPUESTOS

**ARTÍCULO N° 10:** De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen

carácter de impuestos municipales los siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto Personal
- Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

### CAPÍTULO II

### BIENES INMUEBLES

#### 1-11-110

**ARTÍCULO N° 11:** El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio y mobiliario ubicado en el término Municipal de Quimistán, cualquiera sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño y se pagará aplicando una tarifa anualmente de hasta L.3.50 por millar, tratándose de Bienes inmuebles Urbanos, y hasta L.2.50 Por millar, en caso de Bienes inmuebles Rurales.

La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores de L.0.50 centavos por millar, con relación a la tarifa vigente la cantidad a pagar se calculará de acuerdo con su valor catastral podrá ser ajustados en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) siguiendo los criterios siguientes.

- a) Uso de suelo
- b) Valor de mercado
- c) Ubicación

- d) Mejoras
- e) Naturaleza

**ARTÍCULO N° 12:** El Impuesto sobre bienes inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el catastro Municipal en caso de zonas no catastradas podrá aceptar la Municipalidad los valores de las propiedades en declaraciones juradas o representantes legales sin perjuicio de la valoración a POSTERIORIORMENTE que efectúa el jefe de Catastro. El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de agosto de cada año.

**ARTÍCULO N° 13:** El Impuesto se calculará en el mes de agosto de cada año aplicándose en caso de mora, un recargo del (2%) dos por ciento anual calculado sobre el saldo del impuesto a pagar.

En caso de atraso al pago de este impuesto dará lugar a un interés anual igual a la tasa activa que los bancos del sistema financiero Nacional que utilizan en sus operaciones comerciales (Art. 109 Ley de Municipalidades). Para esta administración municipal la tasa activa es del 17% anual.

**ARTÍCULO N°14:** Están exentos del pago de este impuesto:

- A)** Los bienes del estado
- B)** Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;
- C)** Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o de previsión social y los pertenecientes a organizaciones privadas de desarrollo, calificadas en cada caso por la Corporación Municipal.
- D)** Los centros para exposiciones industriales, comerciales, y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

**ARTÍCULO N° 15:** Para efectos del pago sobre Bienes Inmuebles, también revisten la condición de contribuyentes las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieren el uso y goce de los bienes inmuebles en la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes inmuebles.

**ARTÍCULO N°16:** Así mismo serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar este impuesto, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios; Tutores y curadores de bienes. Cuando el inmueble pertenece a varias personas, las obligaciones de pagar el impuesto recaen sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria. A demás de los factores de valorización expresados en el Artículo N° 76 de la Ley de evaluó podrá basarse en elementos y circunstancias siguientes:

- El valor declarado del inmueble, con indicación del valor del terreno, y del edificio o construcción.
  - Precio de venta a valor del mercado actual.
- Se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes.

- Clase de materiales de construcción utilizados en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida.
- Los beneficiarios directos e indirectos que reciba el inmueble por ejecución en la obra de servicio público.

**ARTÍCULO N° 17:** La Municipalidad podrá actualizar los valores del inmueble en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a) Cuando se transfieran inmuebles a cualquier título con valores superiores al registrado en el Departamento de Catastro.
- b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de estas no se haya notificado a la municipalidad.
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

**ARTÍCULO N° 18:** Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o al alcalde cuando esta no existe, en los actos siguientes:

- A) cuando incorporen mejoras a su inmueble de conformidad al permiso de construcción autorizado.
- B) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmueble de su propiedad; y
- C) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación. Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

**ARTÍCULO N°20.-** El valor catastral individual podrá ser ajustado en cualquier tiempo por el Departamento de catastro de acuerdo con los criterios establecidos en la ley y las normas técnicas correspondientes.

**ARTÍCULO N°21:** Las municipalidades velaran porque de sus inmuebles se reserven suficientes áreas para dotación social, para interconexiones de calles, oxigenación, recreo y deportes.

**ARTÍCULO N° 22.-** Los bienes inmuebles de uso público como, los parques, calles avenidas, puentes riveras, litorales, , lagunas, ríos, , caminos reales, callejones, quebradas y obras de dotación Social y de servicios públicos, así como los bienes destinados a estos propósitos o para áreas verdes, no podrá enajenarse, gravarse, embargarse, o rematarse, so pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados, los propietarios ribereños, o vecinos adyacentes a zonas o a una heredad deberán permitir el acceso a los ríos, quebradas, nacederos

de agua superficiales y subterráneas, para su uso dejando espacios adecuados para calles no menor de 8 metros, cada 100 metros en las áreas urbanas y cada 300 en áreas rurales.

En ningún caso podrá otorgarse título a favor de particulares sobre los bienes nacionales y municipales de uso público, ni en aquellos otros que tengan un valor histórico o cultural o que estén afectados para la prestación de un servicio público.

Si cesare la prestación del servicio público o si el bien deviniere innecesario para la prestación de este y no se afectase la seguridad y bienestar de colectividad, la Corporación Municipal podrá desafectarlo mediante resolución adoptada previa consulta con los vecinos del poblado, barrio, colonia o aldea respectiva, hecha en cabildo abierto.

También podrá enajenar dichos bienes en los casos de concesiones de la prestación del servicio, sujetándose a la normativa sobre la materia. Los demás bienes inmuebles municipales podrán ser transferidos, en el caso de viviendas, mediante el procedimiento reglamentario de adjudicación aprobado por la Corporación. También podrá transferir bienes inmuebles a otra institución pública, en cuyo caso bastará el acuerdo de la Corporación y de la otra institución.

En lo previsto en este artículo se observará lo establecido en el Código Civil.

**ARTÍCULO N° 23:** Aproximadamente con 63,796 habitantes, el área territorial del Municipio de Quimistán es de 731.90 Km<sup>2</sup>, que comprende las áreas Urbana y Rural establecidas en este Plan de Arbitrios.

## TIPOS DE PAGO DE IMPUESTOS SEGÚN LEY FUERA DEL TIEMPO ESTABLECIDOS

Cta. SAFT	Cta. Sami	Descripción
1-12-121-01	11.7.2.96 1	Recargos Generados por atraso en el pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos
1-12-126-01	11.7.2.97 1	Intereses Generados por Atraso en el Pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles Urbanos
1-12-122-01-01	11.7.2.98 1	Recuperación de Mora por Impuesto Sobre Bienes Inmuebles Urbanos

## TIPOS DE PAGO DE IMPUESTOS SEGÚN LEY FUERA DEL TIEMPO ESTABLECIDOS

Cta. SAFT	Cta. SAMI	DESCRIPCIÓN
1-12-121-01	11.7.2.96 2	Recargos Generados por atraso en el pago del impuestosobre Bienes Inmuebles Rurales
1-12-126-01	11.7.2.97 2	Intereses Generados por Atraso en el Pago del ImpuestoSobre Bienes Inmuebles Rurales
1-12-122-01-02	11.7.2.98 2	Recuperación de Mora por Impuesto Sobre BienesInmuebles Rurales

### CAPÍTULO III

## IMPUESTO PERSONAL O VECINAL

### 1-11-111-01

**ARTÍCULO N° 24** El Impuesto personal Municipal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término Municipal. Que tengan o no domicilio o residencia en el mismo.

Para los efectos de este artículo se considera ingresos toda clase de sueldos, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o proyecto, participación, rendimiento, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o especies.

**ARTÍCULO N° 25:** En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa contemplada en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades, y artículos del 93 al 108 del reglamento de la misma ley, la cual se presenta a continuación.

De Lempiras	Hasta Lempiras	Impuesto por Millar	Acumulado
1	5,000.00	1.50	7.50
5,001	10,000	2.00	17.50
10,001	20,000	2.50	42.50
20,001	30,000	3.00	72.50
30,001	50,000	3.50	142.50
50,001.	75,000	3.75	236.25
75,001	100,000	4.00	336.25
100,001	150,000	5.00	586.25
150,001	O MAS	5.25	

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Las personas a que se refiere el presente artículo deberán presentar a más tardar en el mes de abril de cada año una declaración jurada, a los ingresos percibidos durante el año calendario anterior. En los formularios que para tal efecto proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

**En el caso de personas que no trabajan como ser:** Amas de casa y otros, se cobrará en base a un ingreso anual Mínimo de (Lps. 13,000.00) de acuerdo con lo estipulado en el artículo 122-A de la ley de Municipalidades.

El hecho de que el contribuyente no se haya provisto del formulario no lo exime de la obligación la que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en el mismo formulario.

La presentación de la declaración fuera del plazo establecido en este artículo se sancionará con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar. El pago después del plazo causara un recargo de interés anual, igual a la tasa activa que los Bancos del sistema financiero Nacional utilizan en sus operaciones nacionales que será el 17% anual, más un recargo del 2 % anual calculado sobre los saldos (artículo 109 de la ley de municipalidades)

**ARTÍCULO N° 26:** Este impuesto se pagará a más tardar en el mes de mayo; al juicio de la municipalidad podrá deducirse en la fuente del primer trimestre del año, quedando los patronos obligados a deducirlo y enterarlo a la municipalidad dentro de un plazo de 15 días después de haberse percibido.

La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior se sancionará con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado de retener y con el 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado, sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener.

**ARTÍCULO N° 27:** Se exceptúan del pago de este impuesto:

- A) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario.
- B) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPUNAH) y de cualquier otra Institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.

- C) Las personas naturales que sean mayores de 65 años y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto sobre la Renta según el Decreto Legislativo N° 59-2020.
- D) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

**ARTÍCULO N° 28:** Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio se le considera solvente en el pago del Impuesto personal de este municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el (artículo 104 del reglamento de la Ley de municipalidades).

Todos los colegios profesionales están obligados a presentar antes del 30 de enero de cada año un listado de afiliados con número de identidad, nombre completo, edad, dirección y teléfono de residencia y lugar de trabajo.

Por la emisión de las solvencias del impuesto personal, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto deberán cancelar la cantidad de veinticinco lempiras (L25.00) por cada solvencia emitida.

**Dicha solvencia es exclusiva para el impuesto personal y no solvencia municipal (impuestos, tasas y otros)**

**ARTÍCULO N° 29:** Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes diferentes correspondientes a dos o más municipios el contribuyente deberá:

a) Pagar el impuesto personal en cada municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.

b) La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse en la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener la constancia de solvencia municipal. De todas las municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la hacienda municipal sin pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde perciba sus ingresos.

**ARTÍCULO N° 30:** Los patronos sea persona Natural o Jurídica particulares o Estatales que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar a más tardar el 31 de marzo de cada año una nómina de todos sus empleados con indicación de sueldos y salarios.

**ARTÍCULO N° 31:** La falta de presentación de la nómina de empleados que la Municipalidad solicite en el plazo señalado se sancionará de acuerdo con la Ley de municipalidades, además a juicio de la Municipalidad, podrá deducirse en la fuente en el primer trimestre del año, quedando los patronos, jefes de Recursos Humanos, Directores, Gerentes etc., y enterarlo a la Municipalidad dentro de un plazo de quince (15) días después de haber sido percibido.

## CAPÍTULO IV IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS

1-11-112 1-11-113 1-11-114

**ARTÍCULO N° 32** Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria, comercio servicio, deberían presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de sus ingresos brutos o totales percibidos por sus actividades económicas, por las donaciones recibidas y que corresponden al año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto a pagar durante el año en que se presenta la declaración. Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, con o sin fines de lucro, estará exenta del cumplimiento de la obligación de presentar la declaración jurada.

Los ingresos declarados también servirán de base para hacer los ajustes que correspondan a la Declaración Jurada del año inmediato anterior. La falta de presentación de la declaración en el plazo establecido se sancionará con una multa equivalente al impuesto de un mes. El pago de este impuesto deberá efectuarse dentro de los primeros diez días de cada mes, a excepción del mes de enero que deberá pagarse a más tardar el 10 de febrero; a los pagos efectuados después del plazo establecido se le aplicará un recargo de interés anual, igual a la tasa activa que los bancos del Sistema Financiero Nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos de conformidad al Artículo 109 de la ley de municipalidades.

Según Reforma por Decreto 48-91). Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo con su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

### TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

De	Hasta	Impuesto por millar
L.0.01	500,000.00	0.30
500,000.00	10,000,000.00	0.40
10,000,000.00	20,000,000.00	0.30
20,000,000.00	30,000,000.00	0.20
30,000,000.00	En adelante	0.15

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Los contribuyentes a que se refiere el presente Artículo están obligados a presentar en el mes de enero de cada año, una Declaración Jurada de la actividad económica del año anterior. La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.

**ARTÍCULO N° 33:** Con base a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley, revisten el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, las personas naturales o jurídicas, sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades antes expresadas, con ánimo de lucro.

**ARTÍCULO N° 34:** Las personas jurídicas sin fines de lucro estarán sujetas a la calificación y a la verificación de sus declaraciones por la Municipalidad a través del Director del Departamento de Administración Tributaria, sobre los criterios de rentabilidad, ganancias, utilidades o excedentes que obtengan y al tipo de inversiones que efectúan de los mismos.

**Para el cálculo de este impuesto se aplicará la regla contenida en el artículo 112 de la Ley de Municipalidades vigente.**

**ARTÍCULO N° 35:** Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente de un mes por el incumplimiento de:

1. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industria comercio y servicios sobre el mes de enero.
2. Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de las actividades económicas de la empresa o negocio.

El impuesto indicado en este artículo deberá ser pagado durante los diez (10) días de cada mes sin perjuicio del pago por los ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el **Artículo 78 de la Ley de Municipalidades**

**Nota:** Si el solicitante fuese extranjero, deberá de acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia, además copia de antecedentes penales.

### **ARTÍCULO N° 36: Apertura y renovación de un negocio**

Todos los contribuyentes que abra o inicie un negocio, deben declarar un estimado de ingresos correspondiente al primer trimestre de operaciones el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio, dicha declaración se hará al momento de solicitar el permiso de operación de negocios. Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercadería solo deben contener las ventas gravadas y no gravadas, ya sean al contado o al crédito.

**ARTÍCULO N° 37:** Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el **Permiso de Operación** de negocio, el cual deberá ser autorizado por la municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año. Pagaran previo a su habilitación, una tarifa única para el primer año de operación tomando como referencia el promedio mensual derivado de la estimación trimestral que el contribuyente presentará al momento de efectuar la solicitud de apertura.

- 1) Las empresas y todo tipo de industria que, con la construcción, fabricación o comercialización de productos cuyo manejo provoquen impactos ambientales, de acuerdo con su magnitud, deben compensar al municipio por dichos impactos, mediante la suscripción de un convenio de compensación ambiental entre La Municipalidad y la empresa o industria, mismo que contemplará medidas de mitigación, en el sentido de que la compensación debe dirigirse a donde se genere el impacto previo al permiso de operación/construcción.
- 2) Aplicación de Tabla Especial a Personas Naturales o Jurídicas. Las Personas Naturales o Jurídicas que realicen en el municipio proyectos de Infraestructura, Servicios o Ventas por un tiempo menor (o contratos especiales relacionados) a un año y antes de iniciar la actividad comercial están obligadas a tributar en base a la Tabla Especial, de acuerdo con el monto del contrato de la obra a desarrollar, servicio a prestar o venta a realizar. Incluye el pago de Impuesto sobre Industria y Comercio, y Tasas y Derechos municipales. No obstante, a lo anterior estas Personas Naturales o Jurídicas, quedan sujetas en los casos que proceda, a calificaciones distintas por parte del Departamento de Control Tributario, respecto la liquidación del Impuesto, Tasas y Otros Tributos, o normas ambientales y de desarrollo urbano y están obligados a declarar el equipo de construcción rodante, para el cálculo del pago de uso de vías públicas. Son requisitos para presentar por los obligados tributarios: Copia de Contrato de Prestación de Servicios, Registro Tributario Nacional, DNI, Declaración Jurada de Industria Comercio y Servicio.
- 3) Para los contribuyentes que soliciten permiso de apertura y renovación de operación de negocio, cuando corresponda por la naturaleza de la actividad, será obligatorio presentar la constancia de control y seguimiento al contrato de medidas de mitigación de su industria, otorgado por la Unidad Municipal Ambiental (UMA), en aplicación a las leyes ambientales vigentes.
- 4) Para los contribuyentes que soliciten permiso apertura y renovación de operación de negocio deberán presentar previo al otorgamiento del permiso una constancia ambiental otorgada por la Unidad Municipal Ambiental (UMA) con un valor de L. 1,000.00; exceptuándose los negocios pequeños dedicado a la venta de abarrotes, granos, artículos de ferretería,

servicios de internet, pulperías y todos aquellos negocios que no generen contaminación ambiental de acuerdo a una clasificación definida por la UMA.

**ARTÍCULO N° 38:** El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un Municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la república, deberá declarar y pagar este impuesto en conformidad con el volumen de ventas efectivamente realizado y de acuerdo con la actividad económica en cada municipalidad.

**\*Las empresas Industriales pagarán este impuesto en la forma siguiente:**

- 1) Cuando produzca y comercialice el total de los productos en el Municipio de Quimistán, pagará sobre el volumen de ventas.
- 2) Cuando solo produzca en el Municipio de Quimistán y comercialice en otros municipios, pagará el impuesto sobre la base del costo de la producción en este término municipal y sobre el valor de las ventas realizadas a través de sus sucursales o agencias en los otros Municipios donde estas se efectúen. Para dar por válida esas ventas, se requiere que el contribuyente muestre las respectivas declaraciones juradas presentadas a los otros municipios. De no cumplirse con este requisito, se considerará que las ventas fueron realizadas totalmente en el Municipio de Quimistán.

**\*Tasa por Permiso de Operación y Renovación de Comidas Rápidas bajo régimen especial y similares.**

Previo a obtener la constancia de la Unidad de Gestión Ambiental que acredite el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, tributarán por obtener su permiso de operación de negocios y renovación. Sin perjuicio del pago de servicios públicos.

**\*Comedores y Cafeterías que operan dentro de parques industriales:**

Tributarán por obtener su permiso de operación de negocios y renovación, Sin perjuicio del pago de servicios públicos.

**\*Tasa Gastos Administrativos de Registro para MIPYME**

En el marco Ley de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa, que promete impulsar el crecimiento de este sector y allanar el camino para la creación de nuevos emprendimientos en Honduras, y que entró en vigencia el 28 de noviembre de 2018, si bien no tributarán Impuestos, Tasas y Permiso de Operación, deberán tributar para cubrir Gastos Administrativos de registro, en base a la Tabla de Inspecciones, considerando además los requisitos que se deben cumplir para la inscripción del Establecimiento o Negocio. Deberán presentar la declaración jurada del volumen de venta en el mes de enero de cada año, además de cumplir con los otros requisitos ya establecidos por el marco tributario municipal o dependencias operadoras de ingresos municipales, indistintamente si es Apertura o Renovación del Negocio. Para gestionar la entrega del Permiso de Operación de Negocio u otro trámite relacionado con el Negocio, el obligado tributario o contribuyente deberá acreditar estar solvente tributariamente con la municipalidad al momento de realizar la gestión.

**\*Tasas por Permiso de operación y Renovación de Zonas Libres (ZOLI y Franquicias).**

Las empresas que se encuentran dentro del régimen de zona libre, zonas industriales de procesamiento y franquicias, previo debe obtener la constancia de la Unidad de Gestión Ambiental que acredite el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, tributarán para obtención del permiso de operación de negocios y renovación. Sin perjuicio del pago de servicios públicos.

**\*Falta de Presentación de Declaración (Art 121, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)**

En el caso que un contribuyente sujeto al impuesto sobre industria, comercio y servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

**ARTÍCULO N° 40:** Toda Empresa Pública autónoma o no dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**) el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (**SANAA**) y cualquier otra que en el futuro se creare, deberá pagar este impuesto y cumplir en todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generan en cada municipio.

**ARTÍCULO N° 41: Cuando closure o cierre**

liquide o suspenda un negocio deberá notificar a la respectiva municipalidad la operación de cierre; deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial, esta declaración se presenta dentro de los treinta días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para el cálculo del impuesto a pagar, permiso de operación vigente, solvencia de estar al día con sus tributos municipales.

**Falta de Presentación de Declaración**

En el caso que un contribuyente sujeto al impuesto sobre industria, comercio y servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

**ARTÍCULO N° 42:** También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada, antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes.

- a) Traspaso, cierre o cambio de propietario del negocio
- b) cambio de domicilio

- c) cambio modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.
- d) Cuando incurran en suspensión la persona jurídica en sus actividades.

**ARTÍCULO N° 43:** Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubiere enajenado su negocio a cualquier título, será solidariamente responsable con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

**ARTICULO N° 44:** Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten

Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, de acuerdo con la siguiente tabla:

**IMPUESTOS A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES**

Cta. Saft	Cta. Sami	Tipo de negocios	Valor
1-11-112-01-20	11.7.1.01.1	Acuicultura (cultivo de peces)	L. 300.00
1-11-112-11-03	11.7.101.12	Elaboración de tortillas	75.00
1-11-112-11-3	11.7.1.01.18	Confección y sastrería	75.00
1-11-112-21-01	11.7.1.01.23	Fábrica de artículos de madera	150.00
1-11-112-33-01	11.7.1.01.41	Ladrillera y tejas	150.00

**IMPUESTOS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

Cta. Saft	Cta. Sami	Tipo de negocios	Valor
1-11-119-21	11.7.1.02.20	Misceláneas	L. 150.00
1-11-113-13-05	11.7.1.02.13	Pulpería área urbana	150.00
1-11-113-13-10	11.7.1.02.13	Pulpería área rural	60.00
1-11-113-14	11.7.1.02.14	Glorieta	150.00
1-11-113-14-03	11.7.1.02.14	Venta de golosinas	50.00
1-11-113-17-01	11.7.1.02.17	Venta de útiles escolares	50.00
1-11-113-19	11.7.1.02.19	Heladerías	75.00
1-11-113-19-03	11.7.1.02.19	Venta de licuados	50.00
1-11-113-20	11.7.1.02.3	Venta de ropa	100.00
1-11-113-31	11.7.1.02.31	Venta de cerveza	500.00
1-11-113-32	11.7.1.02.32	Venta de licores	600.00
1-11-113-34	11.7.1.02.34	Venta de verdura	75.00

**IMPUESTOS A ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS**

Cta. Saft	Cta. Sami	Tipo de negocios	Valor
-----------	-----------	------------------	-------

1-11-114-02	11.7.1.03.2	Sala de belleza	L. 150.00
1-11-114-02-02	11.7.1.03.2	Barberías	100.00
1-11-114-02-03	11.7.1.03.39	Gimnasios	200.00
1-11-114-15	11.7.1.03.15	Espectáculos públicos, circos, comedias etc.	100.00 diarios
1-11-114-23-01	11.7.1.03.23	Molino de maíz	30.00
1-11-114-26-02	11.7.1.03.49	Hospedajes	150.00
1-11-114-26-13	11.7.1.03.48	Moteles	500.00
1-11-114-26-04	11.7.1.03.50	Casas de alquiler	100.00
		<b>Talleres de servicio</b>	
1-11-114-28-03		Relojería	50.00
1-11-114-28-12		Refrigeración, aire acondicionado y reparación de electrodoméstico	100.00
1-11-114-28-05		Reparación de calzado	30.00
1-11-114-28-08		Reparación de bicicletas	50.00
1-11-114-28-10		Balconearía, mueblería y soldadura	100.00
1-11-114-28-11		Reparación de armas	100.00
1-11-114-28-04		Tapicería	75.00
		Reparación de motocicletas	100.00
		Reparación de vehículos	150.00
		Clases de lenguaje extranjera	100.00
1-11-114-29		Centro de capacitación infantil y guarderías	75.00
1-11-114-38-01		Reparación de celulares	100.00
		Academias privadas de arte, cultura y deporte	200.00
1-11-114-22	11.1.1.03.22	Juegos tragamonedas (arrendatarios de máquinas valor por unidad)	50.00

**CAPITULO V**  
**BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS**  
**1-11-113-30**

**ARTÍCULO N° 45:** Para el cobro del impuesto mensual a Billares se tiene que aplicar la tarifa según lo establecido en el Acuerdo No. SETRASS-109-2024, que aprobó el salario mínimo vigente

para la actividad comercial, así; Lps. 396.20 Pagaran mensualmente por cada mesa, (debiendo actualizarse, una vez vigente el acuerdo sobre el nuevo salario mínimo). **El cual se Modificará conforme a los Decretos respectivos que emita sobre la materia el Poder Ejecutivo.**

**BILLARES**

Cta. Saft	Cta. Sami	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	11.7.1.02.301	Por mesa de billar	L. 396.20

**ARTÍCULO N° 46:** La fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por el estado pagarán mensualmente su impuesto, en base a sus ventas anuales de acuerdo con la escala siguiente por millar:

**PRODUCTOS CONTROLADOS**

De	Hasta	Por millar
0.00	L. 30,000,000.00	L. 0.10
30,000,000.00	En adelante	L. 0.01

**CAPÍTULO VI**  
**IMPUESTO DE EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS**  
**1-11-116**

**ARTÍCULO N° 47:** (según reforma de Decreto 48-91), impuesto de extracción o explotación de recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados, pesca, caza o extracción de especies marítimas, lacustre o fluviales en mares y lagos, hasta 200 metros de profundidad y en ríos.

La tarifa excepto para casos contemplados en los párrafos subsiguientes será del 1% del valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal independiente de su centro de transformación, almacenamiento proceso o acopio, o cualquier otra disposición que acuerda el estado.

**ARTÍCULO N° 48:** En caso de explotación de minerales metálicos, además del impuesto sobre industria, comercio y servicios se pagarán a la municipalidad por cada tonelada de material o broza procesable en lempiras, la suma equivalente a 0.50 centavos de dólar conforme al valor de valorización aduanera.

El impuesto a pagar por las Empresas Mineras es el 1% sobre el valor total mensual de las ventas y exportaciones; este tributo sustituye al impuesto de extracción o explotación de recursos expresado en **el artículo 80 de la Ley de Municipalidades**, se paga dentro de los 5 días siguientes al mes que corresponda, según liquidación realizada el 30 de cada mes, y se devenga al realizarse la venta interna o la exportación (**Artículo 105 de la Ley General de Minería**).

\*En el caso de la cal el impuesto por extracción y explotación de recursos se pagará a partir de 1,000.00 toneladas métricas

Por extracción de piedra de color de peñasco u otras zonas pedregosas deberá pagar un impuesto del 10% por metro vendido.

**ARTÍCULO N° 49:** Cuando se trate de explotación y extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener un mejor control en la reducción del impuesto que le comprenda a cada una de ellas.

**ARTÍCULO N° 50:** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones.

- a) Solventar ante la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación en los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- b) Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen cantidades y clase de productos extraídos y explotados en el municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.
- d) Pagar el impuesto de explotación o extracción de recursos dentro de los diez (10) días siguientes al mes que se realizan las operaciones de extracción o explotación respectiva.
- e) En la pequeña minería se pagará anualmente y durante la vigencia de este, dentro de los primeros 15 días del mes enero de cada año, el equivalente en moneda nacional a \$5.00 de EEUU por hectárea o fracción otorgada o solicitada, a partir del año en que se hubiere formulado la solicitud del derecho minero. (Art. 56-A. Ley de Minería)

La Municipalidad por medio de La **Corporación Municipal** a través del personal de la **Unidad Municipal Ambiental, Tributaria, Catastro, Dirección Municipal de Justicia** autorizará previa resolución de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, La Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería y al Instituto de conservación Forestal (I.C.F.) la extracción de recursos y deberá ser objeto de reglamento especial.

Las personas Naturales o Jurídicas que realicen esta actividad sin la autorización correspondiente se le aplicarán las sanciones contenidas. **En el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.**

**ARTÍCULO N° 51:** Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las municipalidades en cuya jurisdicción se encuentra ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedad particulares, ejidales, nacionales, etc. A fin de obtener bienes óptimos para la municipalidad en la aplicación de esta ley y reglamento para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables previa a la elaboración de un estudio técnico aprobado por las secretarías de Estado correspondientes.

**ARTÍCULO N° 52:** El Departamento de Catastro como regulador del espacio urbano y rural, autorizará la extracción de estos recursos previo a un dictamen de **UMA (Unidad Municipal del Ambiente)** en coordinación con el **DMJ (Departamento Municipal de Justicia)** quienes verificarán la Autorización, Licencia o de Operación de la **Secretaria de Recursos Naturales y del Ambiente (SERNA), Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), Instituto de Conservación Forestal (ICF)** y demás dependencias que según sea el recurso a explotar, el que realice esta actividad sin la autorización correspondiente a realizar se la aplicará las sanciones contenidas en el artículo N° 158 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**ARTÍCULO No. 53:** La personas naturales o jurídicas que se dedican a la producción y comercialización de estos recursos quedan obligadas a presentar a la Municipalidad en los tres primeros meses del año la declaración jurada de volumen de producción ingresos o ventas, para efectos del pago del impuesto respectivo de conformidad con la tarifa establecida en el artículo N° 27 de este Plan de Arbitrios y La Ley Ejecutiva de Fomento a la Minería, como ser la Ley General del Ambiente

**ARTÍCULO N° 54:** En lo que se refiera a lo social la solicitud de concesión deberán de respetar la soberanía territorial del término Municipal de Quimistán de acuerdo con el artículo N° 12 y 13 de la Constitución de la República, incorporando así la evaluación social en dichas solicitudes.

**ARTÍCULO N° 55:** Una vez dada la concesión minera previo requisito de la aprobación del proyecto por parte de las comunidades además deberá de especificarse en el permiso de

operación la figura de resarcimiento de daños y perjuicios causados a terceros, por las actividades mineras definiendo el mecanismo de caución para garantizar su cumplimiento.

**ARTÍCULO N° 56:** Cuando la industria minera comience sus operaciones esta deberá limitar la cantidad de agua en el uso de sus operaciones de acuerdo con la ley general de agua.

**ARTÍCULO N° 57:** La Corporación Municipal deberá separar los títulos de concesión de exploración, beneficio y comercialización a fin de tener control en cada una de las fases de la actividad minera, a través de los monitoreo, estudios e investigaciones independientes como mecanismos de participación Social, por los diferentes Departamentos de la Municipalidad, Comisiones de participación ciudadana, organizaciones Gremiales, Sociales, religiosas Culturales de carácter local donde se desarrolle la actividad comercial.

**ARTÍCULO N° 58:** La corporación Municipal previo a dar el permiso de operación se basará en la potestad de aprobar o no contratos de concesión tal como lo establece el artículo 205 numeral 9 de la constitución de la República.

## CAPÍTULO VII

### IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

#### 1-11-117-01

(Reformado mediante Decreto 89-2015) El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculado aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios por **CONATEL**.

En esta reforma incluye a **HONDUTEL** como contribuyente.

Este Impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forme parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las

respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, presentación, explotación, operación de servicios de telecomunicaciones.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones únicamente pagarán el impuesto de industria comercio y servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán sujetos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

**De igual manera estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda, de conformidad con lo que cada Municipalidad establezca en su Plan de Arbitrios.**

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

1. Siendo operador de Servicios públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto.
2. Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción.
3. Los Ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Cta. Saft	Cta. SAMI	Descripción
1-11-117-01	11.7.6.01	Telefonía Móvil: Tigo Hondutel, Claro

## CAPÍTULO VIII

### IMPUESTO PARA OPERACIÓN Y USO DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS/ELECTRÓNICAS 1-11-114-22

**ARTÍCULO N° 59:** En base al decreto 281-2013 que reforma el artículo 22 del decreto 17-2010, Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y racionalización del gasto público que a su vez reforma el artículo 34 del decreto 194-2002 se establece un impuesto anual específico de cinco

mil lempiras (Lps.5,000.00) sobre la operación o uso de cada máquina tragamonedas u otro tipo de máquina electrónica accionadas por monedas o mecanismos regulados por la ley de Casinos de Juegos, evite o azar, por La Ley de Policial y Convivencia Social o aquellas que sean autorizadas por las Municipalidades. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas a cuyo nombre se haya emitido la autorización para operar cada máquina. Cuando la maquina se opere sin la debida autorización es sujeto pasivo la persona natural o jurídica a cuya disposición se halle el local donde la maquina se encuentre ya sea a título de propietario o arrendatario de este, independientemente de quien sea el propietario de la maquina sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por operar la misma sin la debida autorización. Este impuesto debe ser recaudado administrado y fiscalizado por la municipalidad debiendo para tal efecto inscribirse los obligados en el registro creado para cada uno de ellos. Los sujetos pasivos deben enterar por cada máquina mensualmente, dentro de diez (10) días hábiles posteriores, la cantidad de cuatrocientos dieciséis lempiras con sesenta y siete centavos (Lps.416.67) en la Tesorería municipal acompañada del formulario proporcionado o en su defecto mediante declaración jurada que detalle la cantidad de máquinas, ubicación, propietario y a cuyo nombre este el uso de esta. El incumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en este tributo se sancionará de conformidad al Título V: Sanciones y Multas; Capitulo Primero: Sanciones y Multas administrativas del presente Plan de Arbitrios.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO I

#### TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

#### 1-11-118

**ARTÍCULO N° 60:** El cobro de las tasas de servicios se origina por la prestación efectiva o parcial de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario.

Por lo consiguiente ninguna persona natural o jurídica pública o privada estará exenta del pago de estos, salvó en disposición expresa en contra de la corporación municipal previa solicitud del interesado.

**ARTÍCULO N° 61:** La Municipalidad está facultada para cobrar el valor de los servicios mediante los procedimientos que estime convenientes asegurando la fiscalización correspondiente y la recuperación máxima de su costo real.

Adicionalmente, por ser de interés para todas las Municipalidades, se transcriben algunas disposiciones contenidas en el **Decreto N° 215-2004** aprobado por el congreso nacional el 29 de diciembre del 2004 (**Disposiciones Generales del Presupuesto de la República para el año 2005**).

Como lo dice en su **artículo N.º 67**: Las instituciones descentralizadas están obligadas a pagar a los Municipios, los impuestos, tasas, y contribuciones correspondientes.

**ARTICULO N° 62:** Periodo Fiscal. El período fiscal para los servicios públicos No domiciliarios se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre, y para los no domiciliarios se inicia el primero de septiembre y termina el 31 de agosto del siguiente año.

**ARTICULO N° 63:** Garantía de Pago del Tributo. Los inmuebles garantizan el pago de las tasas de servicios públicos, directos e indirectos, que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos dueños deberán cancelar dicho tributo previo a su inscripción en el registro de la propiedad.

**ARTÍCULO N° 64:** Los Servicios públicos que la municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, seguridad, agua, y saneamiento, mercado municipal, cementerios, infraestructura vial, medio ambiente, ordenamiento territorial, educación, cultura, deportes y en general aquellas que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

**ARTICULO N° 65:** En edificaciones donde existan establecimientos comerciales, industriales, de servicio, que también sea para uso habitacional y que los locales estén rentados a particulares, los servicios públicos se cobrarán aplicando las tarifas no-domiciliar y al uso residencial se le cobrará como domiciliario.

En los casos en que el propietario habite la edificación donde está ubicado su negocio se le hará un solo cobro con la tarifa no-domiciliar.

**ARTÍCULO N° 66:** Las Municipalidades quedan facultadas para establecer las tasas por:

- a) Los servicios municipales prestados directa o indirectamente por la municipalidad e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la municipalidad.
- b) La autorización de bienes municipales o ejidales.
- c) Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal los servicios públicos municipales se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud medio ambiente, educación, cultura, deportes ordenamiento urbano y en general a aquellos que requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

**ARTÍCULO N° 67:** Entre los servicios regulares que proporciona la municipalidad tenemos:

- Agua potable
- Tren de Aseo
- Recolección, acarreo y disposición final de desechos sólidos
- Alcantarillado sanitario
- Aseo, mantenimiento de parques, calles y avenidas
- Limpieza de Cementerios Públicos
- Bomberos

**Son Servicios Regulares:**

**1.- Agua Potable**

Tiene que ser pagada mensualmente por el propietario o arrendatario del inmueble con la siguiente categoría.

**SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CASCO URBANO**

Cta. Satf	Cta. Sami	Categoría	Valor mensual
1-11-18-01-01	15.2.19.02.1	Categoría habitacional	L. 75.00
1-11-118-01-05	15.2.19.02.1	Categoría Comercial y de servicios	150.00
1-11-118-01-03	15.2.19.02.1	Categoría industrial	400.00

**CONEXIONES DE AGUA POTABLE**

Cta. Satf	Cta. Sami	Categoría	Valor mensual
1-11-118-05-01		<b>CONEXIONES</b> Agua potable Doméstico	2,000.00
		<b>CONEXIONES</b> Agua potable Comercial y de servicios	6,000.00
		<b>CONEXIONES</b> Agua potable Industrial	10,000.00

**Nota:** Es obligatorio que cada usuario del servicio tenga su propia conexión, cuenta registrada y contrato correspondiente con su respectivo prestador del servicio. Se prohíbe el uso del sistema de agua potable municipal en el casco urbano para la operación de Carwash, será responsabilidad del operador buscar otra alternativa para suplirse del abastecimiento de agua (Pozo u otros).

**ARTICULO N° 68:** De conformidad a la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, Art. 31 numeral “3”; debe aplicarse el 25% de descuento en el pago de la factura por consumo de agua, en valores hasta L. 300.00, sujeto a los requisitos siguientes:

- 1) Que la factura este a nombre del titular del derecho;
- 2) Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencia; y,
- 3) En el caso que el morador no sea el propietario del inmueble, deberá acreditar la circunstancia con que habita el inmueble. En el caso que una persona sea propietaria de varios inmuebles, dicho beneficio solo le aplica para un inmueble.

**ARTICULO N° 69:** Disposiciones a las Conexiones de Agua Potable del Sistema Municipal; Las conexiones de agua potable en el Sistema Municipal se registrarán por las disposiciones siguientes:

- A. Para cualquier uso en sitios donde exista la red de distribución, se cobrará por: conexión diámetro de ½ pulgada la suma de L. 2,000.00, el usuario cubrirá los costos e instalación de este.
- B. Se establece un cobro único a empresas lotificadoras y urbanizadoras que se conecten al sistema de agua potable municipal de 1 a 2 manzanas L 150,000.00 luego L. 100,000.00 por manzana adicional, después de obtener la autorización correspondiente de parte de la municipalidad.

**RECONEXIONES POR CORTE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

Cta. Saft	Cta. Sami	Categoría	Valor mensual
		<b>RECONEXIONES AGUA</b>	1,000.00

\*A las personas de la tercera edad se les dará un descuento del **25%** por concepto de agua potable, Según la ley del adulto Mayor

**ARTÍCULO 70:** El pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios municipales establecidos por la Ley a que se refiere el presente reglamento se sancionará con un recargo de intereses del uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad el impuesto o tasa pendiente de pago. En el caso del impuesto sobre Bienes inmuebles, además de este porcentaje de intereses se

aplicará el dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora según lo establecido en el artículo 76 de la Ley.

**\*Recuperación de Agua potable**

**Nota:** Se entiende por recuperación de Agua potable sanitario, al valor recaudado por los meses atrasados en el pago de este servicio.

Cta. SAFT	Cta. Sami	Categoría
1-12-123-01	15.2.19.98.1	Recuperación de Agua potable Agua Potable Residencial

**2.-Tren de Aseo**

El servicio domiciliario, se cobrará por unidad habitacional, por solares baldíos o solicitudes específicas por edificaciones para uso comercial o de servicios, que no estén en explotación, las tarifas utilizadas en el cobro de este servicio para la operación y mantenimiento; y se cobrarán únicamente donde se presta los servicios.

Cta. Saft	Cta. Sami	Concepto	Valor
1-11-118-04-05	15.2.19.02.5	Tren de aseo domestico alta A (mayor de 1,200.00)	100.00
1-11-118-04-04		Tren de aseo domesticó alta B (800,001 A 1,200,000)	80.00
1-11-118-04-03		Tren de aseo domestico C (400,001 A 800,000)	60.00
1-11-118-04-06		Tren de aseo domestico D (0.01 A 400,000)	50.00
1-11-118-04-01		Tren de aseo domestico cuartería (por cuarto)	30.00
<b>Tren de aseo comercial según el valor de la declaración de Industria, comercio y servicios</b>			
1-11-118-04-02	15.2.19.02.5	<b>DE</b>	<b>A</b>
		1	200.00
		200,001	300,000
			50.00
			100.00

	300,001	500,000	120.00
	500,001	1,000,000	150.00
	1,000,001	2,000,000	160.00
	2,000,001	5,000,000	180.00
	5,000,001	10,000,000	200.00
	10,000,001	20,000,000	250.00
	20,000,001	40,000,000	300.00
	40,000,001	100,000,000	350.00
	100,000,001	1,000,000,000	400.00
	1,000,000,001	EN ADELANTE	500.00

### **Recuperación de Tren de Aseo**

**Nota:** Se entiende por recuperación del servicio de tren de aseo, al valor recaudado por los meses atrasados en el pago de este servicio.

Cta. Saft	Cta. Sami	Categoría
1-12-123-04	15.2.19.98.5	Recuperación de tren de aseo

### **3.- Uso del crematorio Industrial**

Se cobrará a las empresas industriales del municipio, el uso del crematorio municipal conforme a la siguiente tarifa.

Cta. Saft	Cta. Sami	Categoría	Valor Mensual
1-11-112-99-01		Reciclaje de desechos sólidos (I categoría)	12,000.00
1-11-112-99-02		Reciclaje de desechos sólidos (II categoría)	6,000.00
Registrar cuenta		Reciclaje de desechos sólidos III categoría	4,000.00

La Municipalidad NO está en la obligación de recoger los desechos que en cantidad notable produzcan las personas naturales o jurídicas y no está obligada a recoger restos de materiales de demoliciones en consecuencia el interesado pagará por la recolección de desperdicios la suma de Lps. 1,000.00

**4.- Alcantarillado Sanitario:**

Este servicio se clasifica y se cobra de la siguiente manera:

Cta. SAFT	Cta. Sami	Concepto	Valor mensual
1-11-118-02-01	15.2.19.02.2	Alcantarillado sanitario Domestico	L. 100.00
		Alcantarillado sanitario Comercial (por local)	25.00
1-11-118-05-02		Conexiones y reconexiones	2,000.00

**ARTICULO N° 71**

Las conexiones de Alcantarillado Sanitario en el Sistema Municipal se regirán por las disposiciones siguientes:

- A. Para cualquier uso en sitios donde exista la red, se cobrará por: conexión la suma de L. 2,000.00, el usuario cubrirá los costos e instalación de este.
- B. Se cobrará por reconexión la cantidad de L. 2,000.00, el usuario cubrirá los costos e instalación de este, a partir de la vigencia del Presente Plan de Arbitrios.
- C. Se establece un cobro único a empresas lotificadoras y urbanizadoras que se conecten al sistema de alcantarillado municipal de 1 a 3 manzanas L 150,000.00 luego L. 100,000.00 por manzana adicional, después de obtener la autorización correspondiente de parte de la municipalidad.

Además, **se prohíbe tener la conexión del sistema de las aguas lluvias**, al sistema de Aguas Negras por lo que deben de estar separados, caso contrario se procederá conforme a La Ley

**\*Recuperación de Alcantarillado Sanitario**

Nota: Se entiende por recuperación del servicio de alcantarillado sanitario, al valor recaudado por los meses atrasados en el pago de este servicio.

Cta. SAFT	Cta. Sami	Categoría
-----------	-----------	-----------

1-12-123-02	15.2.19.98.2	Recuperación de Alcantarillado Domestico
-------------	--------------	--

**5.- Aseo, mantenimiento de Parques, calles y Avenidas:**

**ARTICULO N° 72:** Es el servicio que presta La Municipalidad mediante la vigilancia, el mantenimiento y mejoramiento del ornato, medianas, diseño y construcción de parques; con el fin de crear un ambiente de sano esparcimiento para los habitantes de la ciudad.

**Las labores de mantenimiento comprenden las siguientes actividades:**

- A. Deshierbe y limpieza de los árboles de las medianas.
- B. Desarenado y desbordillado de medianas.
- C. Pintado de bordillos
- D. Poda y conformación de árboles en formación, reforestación de árboles.
- E. Fertilización y riego de los árboles en los bulevares o derechos de vía.
- F. Ordenamiento, señalamiento, semaforización y equipamiento de la viabilidad Urbana.
- G. Mantenimiento y operaciones de instalaciones deportivas.
- H. Barrido de calles pavimentadas.
- I. Vigilancia de parques.

**Este servicio se cobrará mensualmente así:**

Cta. Saft	Cta. Sami	Concepto	Valor por mes
1-11-118-11	12.5.99.01.8	Servicio domiciliario y no-domiciliario	L. 2.50.00
		Empresas que operan en zonas libres y parques industriales	10.00

**6. Limpieza de cementerio**

**ARTICULO N° 73:** Es el servicio que presta La Municipalidad mediante la vigilancia, el mantenimiento y mejoramiento de los cementerios del casco urbano de Quimistán y Pinalejo.

**Las labores comprenden las siguientes actividades:**

- A. Limpieza de maleza.
- B. Mejoras y construcción de muros perimetrales, senderos, etc.

**C. Vigilancia**

**Nota:** Este servicio se cobrará mensualmente solamente donde se presta el servicio.

Cta. Saft	Cta. Sami	Categoría	Tasa
1-11-118-12-01	12.5.99.01.9	Limpieza de cementerios bienes inmuebles	Lps. 5.00
1-11-118-12		Limpieza de cementerios negocios	5.00

**ARTICULO N° 74** Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Departamento de Justicia Municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio público o privado que opere en el municipio mediante acuerdo de corporación.

La inhumación se efectuará contra presentación del acta de defunción correspondiente. El permiso de inhumación en los lotes de los cementerios públicos estará exonerado para la población de escasos recursos económicos, calificada por el Departamento de Justicia Municipal, siempre y cuando la inhumación sea en fosas sin revestimiento, construcción o lapidas.

Sin embargo, cuando se desee efectuar algún tipo de construcción en derechos de lotes ya adjudicados a particulares lo harán pagando las tarifas siguientes:

Cta. Saft	Cta. Sami	Concepto/ cementerio publico	Tarifa
1-11-119-02	12.5.99.02.2	Inhumaciones	L. 300.00
	12.5.99.02.3	Exhumaciones	1,000.00
2-22-220-03-06		Construcción de mausoleos (por cada espacio)	300.00
2-22-220-03-01		Uso del cementerio lote de 2mts x 1mt	300.00
		Permiso de construcción de barandas de hierro	50.00 por metro lineal
		Autorización de nichos	100.00 por cada nicho

Para la apertura de cementerios y crematorios privados o público, deberá solicitarse la autorización de la Corporación Municipal, en cuya jurisdicción estará ubicado, previo dictamen favorable de la secretaria de Salud y licencia ambiental de MI AMBIENTE y factibilidad por parte de la UMA.

## SE DEBERA CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES REGULACIONES:

### 1) Sepelio por debajo o fuera de la tierra

- Destinar zonas para las personas que prefieran hacer entierro sobre nivel de terreno, ya que se espera que el nuevo cementerio sea solo por debajo del terreno.
- Para las personas enterradas debajo del nivel de terreno, se tendrá una restricción de máximo 30 centímetros de altura en la construcción de lapidas, monumentos, losas o cualquier tipo de construcción por encima del terreno

### 2) Compra de Lotes

- La venta de lotes a una misma persona debe de ser máximo 2 lotes para evitar la reventa de estos.

### 3) Personas permitidas por lote

- Agregar al artículo la restricción del máximo de 4 inhumaciones por lote, ya sea por bajo de la tierra o por encima.

**ARTICULO N° 75:** Exhumaciones. (Art. 216, Código de Salud) La exhumación de cadáveres solo podrá realizarse por orden judicial y con la autorización expresa de la secretaria Salud.

## Cementerio Privados. Obligaciones.

- a) Todo cementerio privado estará supeditado a los reglamentos de Edificación, Urbanización y Zonificación de la Ciudad de Quimistán incluyendo la entrega del 15% del área a desarrollar, las cuales serán utilizadas para el desarrollo de cementerios públicos, u otra disposición que establezca La Municipalidad.
- b) El Cementerio Privado está obligado hacer un reporte mensual por escrito al Departamento de Justicia Municipal todas las inhumaciones y exhumaciones realizadas para su registro oficial.
- c) C) Todos los entierros en los cementerios privados no operados por La Municipalidad pagarán de conformidad con la tarifa siguiente:
  - 1) Por permiso de Inhumación. L. 500.00.
  - 2) Por Exhumación. L. 1,500.00.
  - 3) Permiso de construcción o excavación de fosa por persona. L. 400.00.
- d) Por la no retención de la copia del recibo de pago a que se hace referencia en el inciso C se responsabiliza directamente a los propietarios del cementerio privado por su pago. La no entrega de la copia del recibo causará una multa de mil lempiras (L. 1,000.00) por cada día de retraso, pudiendo La Municipalidad auditar estas operaciones.

- e) Permiso de construcción de losas de planchas de acuerdo con diseños aprobados en cementerios públicos L. 50.00/Metro Cuadrado (M2).
- f) Permiso de construcción de barandas de hierro L. 100.00/ Metro Lineal. G) Permiso para construcción de nichos para o depósitos según diseño aprobado y hasta un máximo de 6 nichos sobre el nivel del suelo por cada uno. L. 200.00 por nicho. H) Permiso para construcción de mausoleos o capillas L.500.00/Metro Cuadrado (M2).

**7.**

**ARTICULO N° 76:** El servicio de bomberos tiene como propósito brindar atención en los casos de emergencia y por eventos naturales o siniestros que puedan poner en riesgo a las personas y la propiedad. Se cobra con el objetivo de cubrir los costos de operación y mantenimiento **únicamente donde prestan el servicio los bomberos**, todas las personas naturales o jurídicas pagara esta tasa así:

**Categoría habitacional**

Cta. Saft	Cta. Sami	Rango	Tasa Anual
1-11-118-06	15.2.19.02.6	0.01 a 50,000.00	Lps. 60.00
		De 0.01 a 100,000.00	120.00
		De 0.01 a 500,000.00	240.00
		De 500,000.01 en adelante	360.00

**SECTORES Y / O COMUNIDADES DONDE PRESTA EL SERVICIO LOS BOMBEROS**

Banderas I	Pinalejo	El Tablón	Res. Montelimar
Banderas II	Milparada	El Aguacate	Naco SB
Ocotal Tupido	Camalote	La Laguna	La Acequia
El Higuerito	Nueva Navidad	Agua Sucia	San José de la Sierra
Quimistán	La Ceibita	Monte Grande	

**Al sector comercial, las empresas públicas, autónomas y semiautónomas, se le cobrará mensualmente, mediante la aplicación de la siguiente tabla:**

Cta. Saft	Cta. Sami	Rango	Tasa Anual
1-11-118-06	15.2.19.02.6	0.01 a 50,000.00	L. 20.00
		De 0.01 a 100,000.00	30.00
		De 0.01 a 300,000.00	50.00
		De 0.01 a 500,000.00	60.00

	De 0.01 a 1,000,000.00	80.00
	De 0.01 a 2,500,000.00	120.00
	De 0.01 a 5,000,000.00	150.00
	De 0.01 a 7,500,000.00	175.00
	De 0.01 a 10,000,000.00	200.00
	De 0.01 a 15,000,000.00	250.00
	De 0.01 a 20,000,000.00	300.00
	De 0.01 a 50,000,000.00	400.00
	De 0.01 a 100,000,000.00	750.00
	100,000,000.01 en adelante	1,000.00

**Las empresas que operan en las zonas libres y parques industriales pagarán la tasa de Bomberos mensualmente así:**

Cta. Saft	Cta. Sami	Concepto	Tasa mensual
1-11-118-06	15.2.19.02.6	Primera categoría de 101-empleados en adelante	L. 1,000.00
		Segunda categoría de 51-100 empleados	750.00
		Tercera categoría de 1-50 empleados	500.00

## SERVICIOS EVENTUALES

**ARTICULO N° 77:** Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

### Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Licencias de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de Solares Baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;

- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- Otros similar

**Autorizaciones y vistos buenos**

Cta. Saft	Cta. Sami	Descripción	Valor
1-11-119-04-03	12.5.99.02.22	Por la autorización de libros contables por pagina	L. 1.00
1-11-119-04-03		Autorización de libros de control de pulperías (por Pág.)	0.50
1-11-111-01		Por la emisión y reposición de la constancia de impuesto personal naturales y jurídicas	10.00
1-11-119-04-05	12.5.99.02.22	Autorización de cartas de venta	30.00
1-11-119-04-02		Visto bueno de destazo	220.00
1-11-119-04-08		Autorización de carpa Negocios, tiendas etc. (visto bueno juez de policía) Por mes	1,500.00
1-11-119-04-07		Autorizaciones para colocación de carpa en días festivos (Por semana)	500.00
1-11-119-04-09		Autorización para colocación de carpa con fines mercantiles se pagarán (Pago diario)	300.00
		Autorización para venta de pólvora (mes de diciembre)	300.00

**Licencias para baile y serenatas**

1-11-119-05-01	12.5.99.02.46	Zona urbana	300.00
1-11-119-05-02		Zona rural	150.00
1-11-119-05-03		Fiestaailable sin fines de lucro	100.00
1-11-119-05-05		Fiestaailable organizada por conjuntos o discos móviles en área urbana o rural	700.00

**Loterías de cartón, rifas y juegos permitidos**

1-11-119-06	12.5.99.02.47	Loterías de cartón por mes	200.00
		Instalación de juegos permitidos (por mes o fracción de mes)	5,000.00

## Registros y Matriculas de Vehículos

**ARTICULO N°78:** Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON

Cta. Saft	Cta. Sami	Concepto	Tarifa
1-11-119-08	12.5.99.02.54	Hasta 1,400 cc	250.00
		De 1,401cca 2,000cc	275.00
		De 2,001cca 2,500cc	300.00
		De 2,501cc a 3,000 cc	400.00
		De 3,001 cc a 4,000 cc	475.00
		De 4,001 cc a 4,500 cc	525.00
		De 4,501cc en Adelante	575.00
		Furgones y Remolques	500.00
		Motocicletas de todo Tipo	200.00

## Fierros, y otras licencias

**ARTICULO N° 79:** Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así: En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

## Armas de Fuego

**ARTICULO N° 80:** Los poseedores de armas de fuego deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

## Matriculas varias

Cta. Saft	Cta. Sami	Descripción	Valor mensual
1-11-119-07-01	12.5.99.02.52	Matricula de Fierros	L. 300.00
1-11-119-12	12.5.99.02.57	Matricula Armas de Fuego	500.00
1-11-119-13	12.5.99.02.58	Matricula de Moto sierra	500.00
1-11-119-31-02	12.5.99.02.44	Guía o permiso de traslado de ganado mayor	25.00

		por cabeza	
1-11-119-31-01	12.5.99.02.44	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	15.00
1-11-119-07	12.5.99.02.59	Cancelación de matrículas de marcas de herrar	20.00
	12.5.99.02.39	Permiso para forjar Fierro	50.00

### **Requisitos para Matricula de Fierro**

- Solvencia Municipal
- Copia de DNI
- Traer ideas de figura para el fierro

### **Requisitos para Matricula de Arma de Fuego**

- Copia de DNI
- Copia RTN
- Antecedentes penales
- Papeles del arma.
- Solvencia Municipal

### **Renovación**

- Copia DNI
- Copia del carnet de balística

### **Requisitos para matrícula de Motosierra**

- solvencia municipal,
- copia DNI
- factura de compra de moto sierra
- matricula en ICF

### **Requisitos de Traspaso de Fierro**

- Copia DNI
- Copia del carnet de fierro
- Tramite personal del dueño anterior (se firma nota marginal en el libro del fierro actual)
- En caso de que el dueño haya muerto, presentar la certificación de herederos de bienes.

### **Matriculas de Agricultores y Ganaderos**

Cta. Saft	Cta. Sami	Descripción	Valor
-----------	-----------	-------------	-------

1-11-119-11	12.5.99.02.56	Grandes productores 100mz en adelante	400.00
		Medianos Productores 10-99mz	200.00
		Pequeños Productores 1-9mz	100.00

### Certificaciones y constancias

Cta. Saft	Cta. Sami	Descripción	Valor tasa
1-11-119-03	12.5.99.02.21	Por cada certificación de asuntos del año en curso y años anteriores extendida por el secretario Municipal	L. 30.00
	12.5.99.02.21	Por cada certificación que extienda el secretario Municipal de expedientes de tierra que se concedan en dominio pleno.	100.00
1-11-119-03-10		Certificación de fierro	100.00
		Constancia de posesión de negocios	50.00
		Constancia de Solvencia Municipal mediante plan de pago, dicha Constancia tiene un periodo de vencimiento de 60 días a partir de su emisión, a un costo de: La Constancia definitiva se le entregará hasta que haya pagado el total de lo adeudado.	250.00
		Por cada constancia de exención de pago, para establecimientos comerciales; persona natural	50.00
1-11-119-03-13		La Constancia de Solvencia Municipal será extendida a las personas que estén al día con el pago de todos sus impuestos, tasas y otros.	25.00
		Para gastos administrativos en casos especiales que los contribuyentes soliciten Constancia de Solvencia Municipal mediante papel membretado para cumplir con un requisito de un trámite legal se cobrará.	50.00
1-11-119-03-09		Constancia de vecindad	50.00
1-11-119-03-05		Constancias ambientales	1,000.00

1-11-119-03-04		Constancia para bajada de energía eléctrica ENEE	50.00
		Constancia de finiquitos contratistas	100.00
1-11-119-03-07		Renovación de constancia por única vez	50.00
		Renovación de carnet de fierro	50.00
1-11-119-03-08		Constancia de ultimo domicilio	50.00
		Por constancia para cualquier fin no especificado	30.00

### Matrimonios

**ARTICULO N° 81:** Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Cta. Saft	Cta. Sami	Concepto	Tarifa
1-11-119-01	12.5.99.02.1	Por matrimonio en la municipalidad	L. 500.00
1-11-119-01-01		Por celebración de matrimonio a domicilio en la cabecera municipal	800.00
1-11-119-01-02		Por celebración de matrimonio a domicilio fuera de la cabecera municipal	1,500.00
1-11-119-01-03		Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	1,000.00
1-11-119-01-04		Matrimonios en el mes de Agosto (Mes de la familia)	GRATIS

### Limpieza de Solares Baldíos

**ARTICULO N° 82:** El valor del servicio de limpieza a solares baldíos se cargará en la factura de bienes inmuebles, las tarifas utilizadas en el cobro de este servicio serán para la operación y mantenimiento; y se cobrarán únicamente donde se presta los servicios: y se cobrará por metro cuadrado así:

Cta. Saft	Cta. Sami	Concepto	Tasa
-----------	-----------	----------	------

	12.5.99.02.12	Dentro del perímetro urbano por m2	L. 2.00
		Fuera del perímetro urbano por m2	L. 2.50

**ARTICULO N° 83:**
**Licencia para ejercer un oficio (destazadores, albañiles, soldadores, etc.)**

Cta. Saft	Cta. Sami	Concepto	Tasa
1-11-119-26	12.5.99.02.25	Albañiles residentes en el municipio (Por proyecto)	L. 1,000.00
		Albañiles no residentes en el municipio (Por Proyecto)	1,500.00
		Otras licencias para ejercer oficios (pago anual)	1,000.00

**Derecho por uso de calles a automotores, distribuidores de mercaderías y transporte de carga pesada**

Cta. Saft	Cta. Sami	Concepto	Tasa
1-11-119-30	12.5.99.02.6	Automotores Distribuidores de Mercadería y Transporte por empresa(mensual)	L. 300.00
1-11-114-01-13		Mototaxis (Mensual)	150.00
1-11-119-30-01		Derecho de Uso de red Vial Automotores de Acarreo de Material de canteras y minas (Rastras y Camiones). Pago Mensual Por Empresa.	5,000.00
		Remate de plaza para Feria Patronal	Costo determinado según acuerdo de corporación municipal.

**Inspecciones realizadas por los departamentos Municipales**

1-11-119-35-01		Casco urbano	L. 200.00
		Resto del municipio	500.00
		Sector industrial	1,000.00

**Otros derechos municipales**

1-11-119-99-02	Venta de Plan de Arbitrios impreso	500.00
	Venta de Plan de Arbitrios digital, formato PDF	150.00
	Permisos para carreras de Cinta, Jaripeo, Tiro al blanco y otros con fines de lucro (Por evento)	500.00
	Pago de escuela de arte municipal	

**Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales**

**ARTICULO N° 84:** Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo con los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

**Salón Municipal**

Las tasas por servicios de salón municipal, edificios se cobrará por día de acuerdo con la siguiente tabla:

Cta. Saft	Cta. Sami	Concepto	Tasa
1-11-125.05		Privadas	L 1,000.00
		Eventos sociales	3,000.00
		Instituciones sin fines de lucro (Iglesias, AA, etc.)	500.00

**Edificio Alcaldía**

Las tasas por servicios de uso de edificio municipal, se cobrará por día de acuerdo con la siguiente tabla:

Cta. Saft	Cta. Sami	Concepto	Tasa
1-11-125.05		Privadas (por hora)	L. 500.00
		Eventos sociales	2,000.00

**Alquiler de Maquinaria**

Las tasas por servicios de alquiler de maquinaria municipal, se cobrará por día de acuerdo con la siguiente tabla:

Cta. Saft	Cta. Sami	Concepto	hora
1-11-125.01		Patrol o motoniveladora (la hora) más costo de movilización	L. 1,500.00

	Retroexcavadora (la hora) más costo de movilización	800.00
	Excavadora 320D más costo de movilización	1,500.00
	Mezcladora de dos sacos, por días más costo adicional	400.00

### Rótulos y Vallas

**ARTICULO N°85:** Los rótulos, vallas comerciales, anuncios y todo tipo de publicidad (industrial, comercial y de servicios) pagarán anualmente de acuerdo con el valor en metros cuadrados de su medición, venciendo el 31 de diciembre de cada año.

Cta. Saft	Cta. Sami	Concepto	Tasa
1-11-119-14-05	12.5.99.02.4	Vallas de carreteras Mtrs2	L.200.00
1-11-119-14-01	12.5.99.02.5	Rótulos Comerciales Luminosos y Tipo Bandera Mtrs2	200.00
1-11-119-14-03	12.5.99.02.5	Rotulo comerciales Pintados en la pared de edificios Mtrs2	100.00
1-11-119-14-06		Mantas y pancartas por semana	200.00
1-11-119-14-02	12.5.99.02.5	Rótulos tallados en Madera Mtrs	100.00
1-11-119-14-07	12.5.99.02.5	Rótulos sin Iluminación Mtrs2	100.00

### Procedimiento para la aprobación e instalación de rótulos. Anuncios, vallas y todo tipo de publicidad.

El Procedimiento para la aprobación e instalación deberá ser a través del Departamento de Catastro Municipal siguiendo los procedimientos establecidos (formato impreso por la municipalidad y de forma electrónica al correo de este departamento), se admitirá, denegará o rechazará la solicitud. De todo lo relacionado en rótulos, anuncios, vallas y publicidad. De todo de anuncios en estructuras y /o rótulos publicitarios en vehículos automotores.

Para otorgar autorización de instalación, renovación, constancia, reubicación, solvencia o legalización, las personas naturales y jurídicas tanto el propietario del negocio como el propietario del inmueble cuando aplique, debe estar solvente con todas sus obligaciones tributarias. Y además cumplir con todos los requisitos solicitados o requeridos en los diferentes permisos o licencias que emita la municipalidad de Quimistán.

El plazo máximo para realizar el pago de la autorización, constancia/ renovación de la autorización es hasta el 31 de mayo de cada año. De no realizarse el pago se cobrará una multa de 2% anual calculado sobre saldo más la imposición de las multas correspondiente por año.

Se exceptúa cuando el contribuyente tramite una solicitud de autorización de licencia de operación, caso en que deberá tener cancelado el importe de la renovación al momento de la solicitud.

Cuando las personas naturales o jurídicas requieran la reubicación de rótulos, anuncios, publicidad, equipamiento y mobiliario urbano o similares, en área privada, que cuenten con la respectiva autorización de este Departamento Municipal de Justicia. Se procederá a dejar sin valor y efecto la solicitud anterior y la reubicación deberá empezar y cumplir con el proceso de una solicitud nueva. Por tratarse de una ubicación distinta, con características y uso diferente, a menos que la reubicación sea por solicitud de la Municipalidad de Quimistán por proyectos o planes municipales.

**La colocación de rótulos deberá ser inspeccionada por el Departamento de catastro y el Departamento Municipal de Justicia, quien constatará que se colocó en el radio y perímetro que la ley de tránsito y carreteras establece.**

**ARTICULO N°86:** Toda persona que se autorice la instalación de mantas y rótulos temporalmente, deberá dejar un depósito del doble del valor del permiso, para garantizar el retiro de estas, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez sea retirada la manta o rotulo, y haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

**Derechos de Servidumbre de propiedad privada, debe gravarse cuando sea necesaria la prestación del servicio público tales como; Instalación, Operación y Comercialización de Redes de Distribución de Cables de Televisión, Eléctrico, Telefónico, Canal de Datos Digital u Otros Sistemas de Redes o de Telecomunicaciones y Radio Difusión; Se exceptúan los operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios, según el decreto #89-2015 publicado el 27 de octubre del 2015, solamente para concesionarios.**

**ARTICULO N°87:** Sujetos Pasivos. Las personas naturales o jurídicas, que hagan uso del plano vertical en el territorio municipal, con ocupación de un bien municipal para instalar, operar, utilizar y comercializar redes de distribución de cable de televisión, eléctrico, telefónico, canal de datos digital, u otro sistema de redes o sistemas de telecomunicaciones en este municipio, están obligadas al pago de la tasa creada en este capítulo y pagadas en la Tesorería Municipal.

**Alcance:** Se aplicará esta tasa, por todas las estructuras y tendido de cables del sistema eléctrico instalado en las vías públicas del municipio, como postes, torres y cableado. También, la red de telecomunicaciones que en conjunto constituye los medios de comunicación y transmisión de voz, datos e imágenes; incluye todos los servicios de telecomunicaciones clasificados como:

- a) Servicios portadores. (constituyen el principal medio de interconexión entre los servicios y redes de comunicación).
- b) Servicios finales, que comprenden los servicios básicos y los servicios complementarios.
- c) Servicios de valor agregado. (nuevas tecnologías).
- d) Servicios de radiocomunicaciones y difusión.

**ARTICULO N°88:** Tarifas por Uso del Espacio Físico Municipal. Las personas naturales y jurídicas que hagan uso del espacio municipal para instalar, operar, utilizar y comercializar redes de distribución de cables de televisión, eléctrico, telefónico, canal de datos digital u otros sistemas de redes o sistemas de telecomunicaciones en este municipio, que hacen uso del espacio físico municipal, pagarán anualmente en concepto de derecho una tarifa de acuerdo con la tabla siguiente:

Cta. Saft	Cta. Sami	Concepto	Tasa Poste/ML
1-11-114-32-07		Instalación de Postes (Por poste)	L. 300.00
		Instalación de Fibra Óptica (por metro lineal)	3.00
		<b>Pago anual por uso de vías publicas</b>	
		Por cada Poste Instalado	80.00
		Por metro lineal instalado de fibra óptica	1.70

**ARTICULO N°89:** Tarifas por Instalación y Operación. Antes de instalar y operar una antena, deberá cumplir con los requisitos que incluye la licencia ambiental autorizada por MI AMBIENTE y un certificado de la Unidad Municipal Ambiental.

- A. Toda empresa de telecomunicaciones de cualquier índole que deseen instalar o ampliar infraestructura en vías públicas, carreteras, camino o vías dentro del territorio municipal; tendrá que solicitar por escrito a Catastro, la instalación mediante permiso de construcción y pagar el equivalente al 1.5% del monto total de la inversión.
- B. La instalación y permanencia tienen vigencia por un año, no son proporcionales independientemente de la fecha en que se efectúe el pago.
- C. La ENEE Pagará el valor de L. 65.00 anual por cada poste ubicado y usado, o por colocar en el futuro dentro del perímetro urbano o rural del Municipio de Quimistán.

**ARTICULO N°90:** Instalación de Antenas de Transmisión. Las antenas de transmisión que se instalen en el municipio pagarán permiso de construcción y derecho de permanencia de la siguiente manera.

- A) Revisión de planos y permiso de construcción 1.5% sobre el valor de la obra.
- B) Pago por permanencia. Se pagará conforme a la siguiente tabla.

**Pago por Permanencia de Antenas.**

Cta. Saft	Cta. Sami	Concepto	Tasa Anual L.
		<b>Pago por permanencia de antena instalada.</b>	
		Permanencia para antenas de comunicación de radioaficionado	1,000.00
		Permanencia para antenas de comunicación con menos de un km. de cobertura	1,000.00
		Permanencia para antenas de más de un km. de cobertura	10,000.00
		Permanencia para antenas de Internet	5,000.00
		Permanencia para antenas de televisión por cable	5,000.00
		Permanencia para antenas de radio local	5,000.00
		Permanencia para antenas de radio nacional	10,000.00
		Permanencia para antenas de radio navegación	5,000.00

**PERMISOS DE OPERACIÓN**

**ARTÍCULO N° 91:**

Para que se pueda ejercer la actividad comercial dentro del término Municipal, un comerciante individual o una persona jurídica como ser un negocio, establecimiento comercial, o una institución sin fines de lucro, y esta pueda funcionar legalmente, es obligatorio que, los propietarios o sus representantes legales, tengan el correspondiente Permiso de Operación, el cual tiene vigencia de un año, **del 1 Enero al 31 de diciembre de cada año**, caso contrario se notificara el cierre del negocio por morosidad e incumplimiento de las obligaciones Tributarias con la Municipalidad, no hay Permisos de Operación de Carácter indefinido por lo que todos tendrán vigencia de un año calendario.

## PERMISO DE OPERACIÓN

### IMPUESTO A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

Cta. P.O Saft	Cta. P.O Sami	Tipo de negocios	Valor
1-11-112-01	12.5.99.02.30.00	<b>Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura, y Pesca</b>	<b>Lps.</b>
1-11-119-21-01		Primera categoría	10,000.00
1-11-119-21-190		Segunda categoría	2,000.00
1-11-119-21-02		Finca productora de caña	100,000.00
1-11-119-21-191		Cultivo de zacate para Biomasa	30,000.00
1-11-119-21-227		Cultivo de heno para ganado	1,500.00
1-11-119-21-193		Cultivo y comercialización de piña	1,500.00
1-11-119-21-192		Cultivo y comercialización de cacao	1,500.00
1-11-119-21-194		Cultivo y comercialización de palma africana	2,500.00
1-11-119-21-228		Cultivo de café	1,000.00
1-11-119-21-155		-medianos productores de café	200.00
1-11-119-21-164		Bodega de café	4,000.00
1-11-119-21-229		Acuicultura (cultivos de peces)	1,000.00
		<b>Granjas Avícolas</b>	
1-11-119-21-04		Gallinas ponedoras I categoría (15,001 en adelante)	7,000.00
1-11-119-21-06		Gallinas ponedoras II categoría (7,501 a 15,000)	4,500.00
1-11-119-21-05		Gallinas ponedoras III categoría (1 a 7,500)	3,000.00
		<b>Pollos de Engordes</b>	
1-11-119-21-195		Pollos de engorde I categoría (10,001 en adelante)	15,000.00
1-11-119-21-08		Pollos de engorde II categoría (5,001 a 10,000)	5,000.00
1-11-119-21-09		Pollos de engorde III categoría (1 a 5,000)	2,500.00
1-11-119-21-147		Comercialización de cardamomo y productos aromáticos	2,500.00
1-11-119-21-232		Cultivo, venta, importación y exportación de tabaco	10,000.00
1-11-119-21-233		Cultivo de limones persas	2,000.00
1-11-119-21-301		Comercialización de materia prima	2,000.00
		Comercialización de miel	500.00
		<b>Elaboración y comercialización de productos lácteos</b>	
1-11-119-21-199		Distribuidora y comercialización de productos lácteos (Leyde y Sula)	50,000.00

1-11-119-21-10	Elaboración y comer. I categoría (elaboración semi-industrial)	5,000.00
1-11-119-21-11	Elaboración y comer. II categoría (elaboración artesanal)	1,000.00
	<b>Empresa de panadería y repostería</b>	
1-11-119-21-196	I Categoría (Elaboración Industrial)	800.00
1-11-119-21-12	II Categoría (Elaboración Artesanal)	400.00
1-11-119-21-234	Elaboración de otros productos alimenticios	500.00
1-11-119-21-197	Elaboración y Venta de Alimentos preparados para animales	200.00
1-11-119-21-13	Confección y sastrería	150.00
1-11-119-21-17	Aserraderos y Cepilladoras	30,000.00
1-11-119-21-20	Elaboración de Productos de Madera X 23 (Ebanistería)	500.00
1-11-119-21-160	Cría y Engorde de Cerdos (I categoría Tecnificado)	12,000.00
1-11-119-21-198	Cría y Engorde de Cerdos (II categoría)	3,000.00
1-11-119-21-237	Comercialización de productos metálicos (Ejemplo Muebles de metal y otros)	300.00
	<b>Elaboración de Productos Minerales No Metálicos</b>	
1-11-119-21-21	Ladrillera y Tejas	300.00
1-11-119-21-22	Bloqueras	300.00
1-11-119-21-159	Vidrierías	300.00
1-11-119-21-23	Hornos de cal	1,500.00
1-11-119-21-24	Embolsado de café	3,000.00
1-11-119-21-25	Compra de Café en uva	5,000.00
1-11-119-21-238	Empresa Fabricación de Tortillas	100.00
1-11-119-21-219	Elaboración y Comercialización de Tacos	500.00
1-11-119-21-26	Industrias diversas no clasificadas (varios)	250.00
1-11-119-21-161	Reciclaje de Desechos Sólidos I categoría	3,000.00
1-11-119-21-162	Reciclaje de Desechos Sólidos II categoría	2,000.00
1-11-119-21-144	Concesiones mineras	60,000.00
	Permiso de minería artesanal	1,000.00
	Pequeña minería metálica	3,000.00

1-11-119-21-145		Perforación y limpieza de pozos (Empresas)	12,000.00
		Permiso para comercialización de madera	1,000.00
1-11-119-21-148		Beneficios de Cardamomo	5,000.00
1-11-119-21-200		Distribución y comercialización de productos cárnicos (pollo, Embutido)	15,000.00
		Explotación de Canteras no metálica	40,000.00
		Comercializadora de mineral	20,000.00
		Trituradora	60,000.00

### IMPUESTOS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Cta. P.O Saft	Cta. P.O Sami	Tipo de negocios	Valor
1-11-119-21-27	12.5.99.02.30.00	Venta de Electrodomésticos, (casa comercial)	.2,500.00
1-11-119-21-28		Almacenes	700.00
1-11-119-21-30		Bazares	400.00
1-11-119-21-54		Venta de Ropa Nueva	250.00
1-11-119-21-179		Tienda de Ropa Usada	250.00
1-11-119-21-31		Abarroterías	1,500.00
1-11-119-21-33		Bodegas de Granos Básicos	3,000.00
1-11-119-21-226		Confitería	150.00
		<b>Depósitos</b>	
1-11-119-21-34		Cerveza	10,000.00
1-11-119-21-35		Refrescos	10,000.00
1-11-119-21-36		Agua Purificada	2,000.00
1-11-119-21-37		Depósito de Cuarto de Refrigeración de Leche	2,000.00
1-11-119-21-38		L. P. G.	1,000.00
1-11-119-21-39		Gasolineras	6,000.00
		<b>Farmacias</b>	
1-11-119-21-40		Primera Categoría	2,000.00

1-11-119-21-201	Segunda Categoría	1,000.00
1-11-119-21-41	Puesto Venta de Medicinas natural	300.00
1-11-119-21-42	Super mercados	6,000.00
1-11-119-21-43	Mini-Super	2,500.00
	<b>Ferretería</b>	
1-11-119-21-44	I Categoría ferretería y distribuidora	8,000.00
1-11-119-21-204	II Categoría ferretería	5,000.00
1-11-119-21-45	Pulpería Área Urbana	400.00
1-11-119-21-210	Pulpería Area Rural	200.00
1-11-119-21-48	Glorieta	200.00
1-11-119-21-49	Venta De Golosinas	100.00
1-11-119-21-51	Carnicería y Venta De Mariscos	500.00
1-11-119-21-53	Heladerías	200.00
	<b>Productos Agropecuarios</b>	
1-11-119-21-57	Productos Agropecuarios Venta de insumos (Categoría Uno)	5,000.000
1-11-119-21-215	Productos Agropecuarios Venta de insumos (Categoría Dos)	3,000.00
1-11-119-21-59	Repuestos y Accesorios Grasas y Lubricantes.	1,500.00
1-11-119-21-65	Billares	300.00
1-11-119-21-66	Venta de Cerveza	1,000.00
1-11-119-21-67	Venta de Licores	1,300.00
	<b>Lotificadoras</b>	
1-11-119-21-68	Proyecto de urbanización	30,000.00
1-11-119-21-69	Proyecto de Lotificación	20,000.00
1-11-119-21-71	Venta de Verduras	250.00
1-11-119-21-50	Puesto de venta de artículos usados	250.00
1-11-119-21-171	Venta de Repuestos para Moto taxi	500.00
1-11-119-21-29	Tiendas de Conveniencia (Star Mart)	1,500.00
1-11-119-21-32	Venta. De Útiles Escolares	200.00
1-11-119-21-55	Mercado municipal cada Puesto	200.00

1-11-119-21-56	Mercado privado cada Puesto	200.00
1-11-119-21-61	Compra y Venta de Vehículos	3,000.00
1-11-119-21-62	Viveros Ornamentales Industriales	10,000.00
1-11-119-21-63	Viveros Ornamentales Artesanales	600.00
1-11-119-21-64	Joyería	250.00
1-11-119-21-70	Venta de Solares	5,000.00
1-11-119-21-72	Otros Productos Comerciales no Clasificados	1,000.00
1-11-119-21-83	Cancha Deportiva (Futbol Rápido) Por Unidad	2,000.00
1-11-119-21-93	Venta de Ataúdes	300.00
1-11-119-21-173	Venta de Pintura	600.00
1-11-119-21-99	Tramitaciones	500.00
1-11-119-21-110	Casa de Cambio	2,000.00
1-11-119-21-112	Prestamista Autorizado	6,000.00
1-11-119-21-166	Distribuidora de churros	3,000.00
1-11-119-21-169	Distribuidor de Agua	500.00
1-11-119-21-165	Empresa Comercializadora de café	3,000.00
1-11-119-21-167	Depósito de aguardiente	4,000.00
1-11-119-21-168	Productos Desechables y Venta de plásticos	300.00
1-11-119-21-170	Venta de Plásticos	300.00
1-11-119-21-150	Comercialización de motos y bicicletas	1,500.00
1-11-119-21-138	Misceláneas	300.00
1-11-119-21-174	Venta de Productos de limpieza	250.00
1-11-119-21-175	Comerc. de minerales metálicos y no metálicos (categoría)	5,000.00
1-11-119-21-176	Comerc. de minerales metálicos y no metálicos (II categoría)	3,000.00

### IMPUESTOS A ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

Cta. P.O Saft	Cta. P.O Sami	Tipo de negocios	Valor
1-11-119-21-75	12.5.99.02.30.00	Servicio de transporte maquila por unidad	1,000.00
1-11-119-21-76		Servicio de transporte ejecutivo por unidad	800.00
1-11-119-21-77		Servicio de transporte inter-urbano por unidad	1,200.00
1-11-119-21-78		Servicio de transporte de urbano por unidad	500.00
1-11-119-21-79		Servicio de transporte de carga por unidad	500.00
1-11-119-21-81		Sala de Belleza	500.00
1-11-119-21-82		Barberías	250.00
		Peluquería y veterinaria	200.00
1-11-119-21-84		Radio Emisoras	3,000.00
		<b>Compañía Televisoras Por Cable</b>	
1-11-119-21-85		(primera Categoría)	10,000.00
1-11-119-21-86		(segunda Categoría)	3,000.00
1-11-119-21-87		Comedores	500.00
1-11-119-21-92		Lugares de recreación parques o balnearios	2,000.00
1-11-119-21-95		Circos y comedias primera categoría	300.00
1-11-119-21-96		Circos y comedias segunda categoría	150.00
1-11-119-21-97		Cantinas y expendio de agua ardiente	600.00
1-11-119-21-98		Bufetes y consultorios jurídicos	1,000.00
1-11-119-21-101		Hospitales Privados	6,000.00
1-11-119-21-102		Policlínicas	3,000.00
1-11-119-21-103		Clínicas	1,500.00
1-11-119-21-104		Laboratorio Dental, Oftalmológico y Clínico	1,500.00
1-11-119-21-105		Juegos (Tragamonedas)	500.00
1-11-119-21-100		Casinos, Centros Nocturnos Bares, Discotecas y Otros.	2,000.00
1-11-119-21-106		Molino de maíz	100.00
1-11-119-21-107		Molinos Procesadores de cal	3,000.00

1-11-119-21-108	Teatros, cines y salas de videos	250.00
1-11-119-21-109	Instituciones Bancarias (Por Agencia)	50,000.00
1-11-119-21-113	Hoteles	2,500.00
	<b>Talleres de Servicio</b>	
1-11-119-21-116	Talleres de servicio (Electricidad, Automotriz, Mecánica Automotriz)	300.00
1-11-119-21-118	Talleres de servicio (Refrigeración, enderezado y pintura)	300.00
1-11-119-21-119	Talleres de servicio (Reparación de calzado)	100.00
1-11-119-21-117	Talleres de servicio (Relojería, Llantera, Rep. Bicicleta, Herrería)	150.00
1-11-119-21-120	Talleres de servicio (electrodomésticos, Balconera y Soldadura)	250.00
1-11-119-21-121	Talleres de servicio (Reparación de armas)	300.00
1-11-119-21-401	Lavado de Autos (Car Wash)	600.00
1-11-119-21-122	Establecimientos Educativo	2,500.00
1-11-119-21-123	Casa de Empeño	5,000.00
1-11-119-21-129	Servicio de Energía Eléctrica (Enne)	60,000.00
1-11-119-21-125	Servicio Postal (Honducor y otros)	5,000.00
1-11-119-21-126	Servicio Telefónico Públicos (Hondutel)	50,000.00
1-11-119-21-127	Servicio Telefónico Privado	30,000.00
1-11-119-21-128	Telefonía Celular (Antenas)	100,000.00
1-11-119-21-130	Servicio de Energía Solar	5,000.00
1-11-119-21-205	Generador de energía Dentro de Parques	10,000.00
1-11-119-21-131	Plantas Térmicas	15,000.00
1-11-119-21-136	Lectura de Contadores	20,000.00
1-11-119-21-133	Café net	500.00
1-11-119-21-134	Servicio de Internet (Venta de señal inalámbrica)	5,000.00
1-11-119-21-74	Venta de Celulares	300.00
1-11-119-21-73	Venta de tarjetas para celulares y teléfonos fijos	200.00
1-11-119-21-177	Gimnasios	500.00
1-11-119-21-88	Restaurantes	700.00
1-11-119-21-91	Comida Buffet	1,500.00

1-11-119-21-89	Cafeterías	600.00
1-11-119-21-90	Cafetería de Maquila (primera Categoría)	5,000.00
1-11-119-21-225	Cafetería de Maquila (Segunda categoría)	1,500.00
1-11-119-21-111	Cooperativa de Ahorro y préstamo (por agencia)	40,000.00
1-11-119-21-600	Cooperativa de Ahorro y Crédito (empleados de Maquila)	5,000.00
1-11-119-21-178	Financieras	13,000.00
1-11-119-21-235	Moteles	2,000.00
1-11-119-21-114	Hospedajes	600.00
	Renta de Mobiliarios para Eventos	500.00
1-11-119-21-140	Servicios no Clasificados (Ser. secreta. y estudios fotográficos)	150.00
1-11-119-21-115	Renta de Apartamentos	600.00
1-11-119-21-124	Servicio de Encomienda (Gigante Express y otros)	2,000.00
1-11-119-21-137	Renta de Películas y videos	150.00
1-11-119-21-139	Otros productos no clasificados (empresas de mantenimiento)	500.00
1-11-119-21-141	Servicios no clasificadores (Agencia de seguridad por parque industrial)	10,000.00
1-11-119-21-143	Otros Servicios no Clasificados	
1-11-119-21-242	Tapicería	250.00
1-11-119-21-248	Reparación de Celulares	500.00
1-11-119-21-250	Reparación y Venta de Equipo de Computo	1,000.00
1-11-119-21-900	Compañía Constructora que realizan trabajos dentro y fuera del municipio	10,000.00
1-11-119-21-222	Taxis Colectivos (Por unidad)	400.00
1-11-119-21-241	Renta de Locales Comerciales I Categoría	2,000.00
1-11-119-21-624	Renta de Locales Comerciales II Categoría	800.00
1-11-119-21-244	Centros comerciales	5,000.00
1-11-119-21-2014	Venta de Licuados	200.00
1-11-119-21-230	Consultores y asesores de construcción	2,000.00
	Mandaditos (por moto)	100.00

	Academias privadas de arte, cultura y deporte	500.00
	Servicio de agentes bancarios (por agente)	2,500.00
	Servicio de encomienda	500.00
	Agente inmobiliario	3,000.00
1-11-119-21-231	ONG	
1-11-119-21-251	Para Negocio	
1-11-119-21-252	Sector Maquila (I Categoría) 101 empleado en adelante	20,000.00
1-11-119-21-255	Sector Maquila (II Categoría) de 51 a 100 empleados	10,000.00
1-11-119-21-253	Sector Maquila (III Categoría) de 1 a 50 empleados	5,000.00
1-11-119-21-415	Empresa de Transporte de Maquila	18,000.00
	Comercialización de Materiales Metálicos(chatarra)	1,000.00

**NOTA:** En el momento que algún propietario de negocio solicite el permiso de operación que no esté estipulado en plan de arbitrios de acuerdo con la actividad comercial solicitada, cobrar de acuerdo con el rubro considerado y luego comunicar a la Corporación Municipal.

**Requisitos para Permiso de Operación de Negocio:**

- Copia de Identidad del propietario.
- Copia de Declaración Jurada del SAR
- Copia de Solvencia Municipal.
- Antecedentes penales (para personas que no son del Municipio).
- Para la **apertura** de negocios de venta de bebidas alcohólicas: presentar Constancia del Patronato de la Comunidad firmada y sellada, y anexar copia del punto de acta donde la comunidad por mayoría aprueba la operatividad del negocio.
- Nota de apertura del negocio.
- Copia Registro Tributaria Nacional (R.T.N)

**Requisitos para permiso de operación de Moto taxi:**

- Copia de Identidad del dueño
- Copia de Identidad del Conductor.
- Copia de documento de compra de vehículo del dueño.
- Copia de licencia conducir del dueño y conductor.
- Copia de solvencia municipal del dueño.
- Copia de antecedentes penales del dueño y conductor.

**Requisitos para permiso de operación de Taxi:**

- Copia de Identidad del dueño.
- Copia de Identidad del Conductor.
- Copia de documento de compra de vehículo del dueño.
- Copia de licencia conducir del dueño y conductor.
- Copia de solvencia municipal del dueño.
- Copia de antecedentes penales del dueño y conductor.

**PERMISOS DE OPERACIÓN A EMPRESAS DISTRIBUIDORAS:**

El cobro de permisos de operación, para empresas distribuidoras que no cuentan con espacio físico dentro del municipio (Empresas Distribuidoras) pagara de acuerdo con el volumen de ventas declarado según la siguiente tabla:

Cta. P.O Saft	Cta. P.O Sami	DE	A	Valor
1-11-119-21-980	11.7.1.02.48	L. 1.00	L. 300,000.00	L. 500.00
		L. 300,000.01	L. 600,000.00	800.00
		L. 600,000.01	L. 900,000.00	1,200.00
		L. 900,000.01	L. 1,500,000.00	1,600.00
		L. 1,500,000.01	L. 2,500,000.00	2,000.00
		L. 2,500,000.01	EN ADELANTE	2,500.00

## Licencia para vendedores temporales e informales

**ARTICULO N° 92:** Esta clasificación comprende lo siguiente:

Cta. Saft	Cta. Sami	Clasificación	Tarifa diaria
1-11-119-25	12.5.99.02.24	A pie	L. 10.00
		Camión	70.00
		Vehículos	50.00
		Motos	35.00
		Foráneos	150.00

Se prohíbe la permanencia en las zonas comerciales de Quimistán y Pinalejo previamente definido por el departamento de catastro y Unidad de Desarrollo Económico Local (UDEL), (ver anexo No.XX)

### Servicios Catastrales y de Control Urbano Permisos de Construcción

**ARTICULO N° 93:** Servicio de Revisión, Análisis, Alineamiento, Fraccionamientos y Aprobación de Documentos para el Permiso de Construcción. El propietario del inmueble, el arrendador o en su defecto el constructor, debidamente autorizado por el dueño pagará por el permiso de construcción y servicio de revisión y análisis de memoria de cálculo, revisión de planos constructivos, documentos y solicitudes, estructuras, presupuestos e inspecciones físicas del sitio de construcción verificación del uso de suelo respecto a las normas estipuladas por la municipalidad.

El propietario de la construcción es el responsable de los daños que cause en las vías públicas por el derrame o uso de materiales de construcción, por lo tanto, está obligado a remover los desperdicios diariamente y realizar a sus expensas a las reparaciones debidas.

De no cumplir con esa disposición se le aplicará una multa equivalente al dos por ciento (2%) de la obra.

- Construcciones con áreas menores de 250 m<sup>2</sup> será obligatorio la presentación de croquis o borrador a mano alzada y presupuesto,
- De 251 m<sup>2</sup> a 499 m<sup>2</sup> deberá presentar juego de planos constructivos y presupuesto en caso de que el Departamento de Catastro lo estime conveniente se solicitarán timbrados y sellados por un ingeniero civil o arquitecto colegiado responsable de la obra.
- Toda construcción mayor a 500 m<sup>2</sup> o que requiera Licencia Ambiental deberá presentar juego de planos constructivos y presupuesto firmados, timbrados y sellados por un ingeniero civil o arquitecto colegiado responsable de la obra y su respectiva licencia ambiental.

Duración del permiso de construcción: modificación, mejoramiento, ampliación y cercos se establece un plazo 6 meses, construcción o cualquier edificación nueva hasta uno (1) Año ambos casos la renovación podrá efectuarse de una sola vez por un periodo igual al otorgado y para urbanizaciones 2 años, cuando las condiciones del sitio y las directrices urbanas se mantengan, Este permiso puede renovarse extendiéndose hasta uno (1) año máximo. La renovación del permiso para construcción podrá realizarse siempre y cuando el permiso haya sido aprobado por el departamento de Catastro mediante un recargo del 25% en relación con el pago efectuado originalmente por el permiso de construcción respectivo debiendo tener sus impuestos y tasas vigentes. En caso contrario deberá realizar el pago correspondiente a un nuevo permiso de construcción.

**ARTICULO N° 94:** El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

<b>PRESUPUESTO</b>	<b>TARIFA</b>
Para uso; industrial	El uno punto ocho por ciento (1.8%) del valor total de la obra
Para uso; comercial y de servicio	El uno punto cuatro (1.4%) del valor total de la obra
Para Uso Habitacional	El cero punto siete por ciento (0.7%) del valor total de la obra
Para uso residencial de interés social debidamente calificado por SIT y personas de escaso recursos previa a evaluación socioeconómico	El medio por ciento (0.25%) del valor total de la obra
Lotificadoras y Urbanizadoras	El uno punto cuatro (1.4%) del valor total de la obra
Permisos de Demolición por M2 a demoler	L. 5.00
Pago del rotulo de Permiso de Construcción (2 pies * 1 pie) para edificaciones de uso comercial o industrial.	L. 200.00

**En caso de no presentar solicitud o presupuesto de la obra se hará de oficio la siguiente clasificación:**

<b>Clasificación</b>	<b>Valor metro cuadrado</b>	<b>%</b>
<b>Industrial</b>	<b>L. 8,000.00</b>	<b>1.8%</b>
<b>Comercial</b>	<b>L. 6,000.00</b>	<b>1.4%</b>

Habitacional	L. 4,000.00	0.7%
--------------	-------------	------

**Nota.** Cuando se trate de urbanizadoras, deberá separarse la tarifa habitacional del resto de la inversión en la urbanizadora.

- 1) Especificaciones técnicas que se tomaran en cuenta para otorgar permisos de construcción:
  - a) Toda construcción deberá de estar edificada según los límites de la propiedad, incluyendo las aceras, aleros, fachadas de cercos, balcones, sobre techos en portones de entrada, bases de contadores o cualquier otra superficie.
  - b) No se podrá emitir un permiso de construcción en donde haya un litigio entre vecinos o que sea de posesión dudosa, antes de solicitar el permiso, se deberá de documentar, evitando así futuros conflictos.
  - c) Las construcciones deberán de tener un margen no menor a un pie de distancia entre el cerco perimetral del vecino y el borde del alero del techo, si el agua lluvia cae hacia ese mismo lado, se deberá de instalar un canal de drenaje no menor a cuatro pulgadas de ancho, evitando que el agua lluvia dañe la pared o cerco del vecino, en caso que sea muy difícil acezar para limpiar la maleza , será necesario que antes de finalizar la obra se agregue concreto al suelo evitando así conflictos con el vecino. En caso que el margen de distancia sea menor a un pie, el propietario del bien inmueble vecino, deberá de firmar una constancia que mencione que la distancia de la construcción no le afecta a su propiedad y que exonera a la Municipalidad de cualquier responsabilidad Civil o Administrativa.
  - d) En los cercos construidos por ambos dueños (Medianeras), para construir haciendo uso de esa pared será necesario la autorización por escrito del vecino, a la vez se debe de redactar un acta de compromiso donde la persona que va a construir se compromete a reparar la pared o cerco en caso de que la construcción ocasione un daño futuro. No se podrán instalar puertas ni ventanas en la pared medianera.
  - e) En las construcciones de cercos perimetrales o edificaciones en predios donde exista un cauce natural de aguas lluvias, quebradas o ríos, de ninguna forma se podrá impedir el paso de estas aguas se deberá dejar libre el paso, para evitar una inundación. Solo con permiso de los vecinos se podrán desviar las aguas siempre y cuando no ocasione un daño a ninguna propiedad.

- f) En caso de las comunidades, aldeas o caseríos que hayan crecido alrededor de un canal de agua o quebrada, se deberá dejar una franja de diez metros (10.00 m) desde la orilla de esta, para la construcción de cualquier edificación, para evitar futuros daños por erosión a la estructura.
- g) En el caso de las construcciones con fines comerciales, se deberá establecer:
  - g.1) Dejar un espacio para parqueo de vehículos, de acuerdo con la capacidad del negocio, el cual debe estar dentro de los límites de la propiedad. (Por cada 30 m<sup>2</sup> de construcción de debe dejar una plaza de aparcamiento.)
  - g.2) Hacer una rampa de acceso para personas discapacitadas y de la tercera edad.

Especificaciones técnicas basadas en los artículos establecidos en el Código Civil:

Artículo 628, Artículo 812, Artículo 830, Artículo 831, Artículo 834, Artículo 835, Artículo 853, Artículo 856, Artículo 857.

**ARTICULO N°95:** Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada y autorizada por el departamento de Catastro Municipal debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto.

**Constancias Catastrales, Medidas, Remedidas de Terrenos y Edificaciones**

**ARTICULO N° 96:**

1. Por el servicio de Catastro de emisión de constancias, medidas, remedidas de terrenos, edificaciones, elaboración de croquis y manzanos se cobrará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Cta. Saft	Cta. Sami	Concepto	Tasa
1-11-119-03		<b>Constancias Catastrales</b>	
1-11-119-03-06		Constancias de Avalúo de tierras y Mejoras	L. 250.00
1-11-119-03-01		No poseer Bienes	100.00
1-11-119-03-02		Poseer Bienes	250.00
1-11-119-03-11		Constancia de ubicación de terreno	250.00
1-11-119-03-03		Constancia de Valor Catastral	250.00
		Elaboración de planos	100.00
1-11-119-19	15.2.19.01.3	<b>Medidas, remedidas de terrenos y edificaciones</b>	M2/Mz.
		<b>Tarifa (en lempiras) por metro cuadrado medición, verificación y replanteo</b>	

	Medidas y remedidas de terrenos en zona Urbana o Rural por metro cuadrado 1m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup>	L. 0.80 * m <sup>2</sup>
	Medidas y remedidas de terrenos en zona Urbana o Rural por metro cuadrado 500m <sup>2</sup> a 1,000m <sup>2</sup>	L. 0.50 * m <sup>2</sup>
	Medidas y remedidas de terrenos en zona Urbana o Rural por metro cuadrado 1,000m <sup>2</sup> a 1 Mz	. 0.25 * m <sup>2</sup>
	Medidas y remedidas de edificios de cualquier uso en zona Urbana o Rural por metro cuadrado	1.00
	Elaboración de croquis	100.00
	<b>Tarifa (en lempiras) por manzana para la medición, verificación y replanteo.</b>	
	De 01 a 10 manzanas	300.00
	De 10.1 mzs en Adelante	200.00
	Validación de Planos topográficos y croquis	500.00

2. Requisitos previos para la realización de las mediciones:

- a. Tener registrada los documentos (escritura pública o documento privado) de la propiedad en la base de datos de catastro municipal y estar solvente con el pago del impuesto de bienes inmuebles.
- b. Para mediciones urbanas y rurales se deberá mantener los límites del bien inmueble despejados mediante rondas de chapeo.
- c. En caso de que la propiedad no cuente con una vía de acceso de uso público, el solicitante de la medición deberá presentar el paso de servidumbre autorizado y firmado por los colindantes.

**PERMISOS PARA LOTIFICAR**

Fraccionamiento de terrenos para urbanizar. Para que el propietario de un terreno pueda efectuar el fraccionamiento, parcelamientos, división de este con el fin de urbanizar deberá:

1. Demostrar la posesión y legitimidad del terreno (tener el DOMINIO PLENO de la propiedad), constancia extendida por Catastro, así como la constancia de uso del suelo por parte del departamento de Catastro.
2. Presentar al departamento de Catastro intención de urbanizar aprobada por La Corporación Municipal, solvencia en los impuestos y tasas atribuibles al bien inmueble y la certificación de la presentación de la intención de urbanizar.
3. Solicitar al departamento de Catastro el manual de normativas y reglamentación para urbanizar y/o lotificación previo pago de un mil Lempiras (L.1,000.00)

4. En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles.
5. Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 15% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad.

Después de obtener la aprobación del fraccionamiento por parte del departamento de Catastro, previa aprobación de La Corporación Municipal y de haber cumplido con todas las normas y requisitos establecidos en la normativa de urbanización y construcción se procederá a cancelar de acuerdo con la siguiente TABLA:

Aplicación del plan regulador y revisión de parcelamientos para su registro en el Instituto de la Propiedad (I.P.), Por urbanizar, Revisión de memoria técnica-descriptiva y dictamen de las fases de aprobación de la urbanización, Servicios por supervisión. Con la finalidad de mantener una inspección y vigilancia periódica en las urbanizaciones y proyectos mayores, el propietario del proyecto cubrirá los honorarios que se le paguen al inspector nombrado en la ejecución del proyecto debiendo pagar por cada hectárea a urbanizar, por mes.

Cta. Saft	Cta. Sami	Presupuesto	Tarifa/millar/ Mz o Lote
		<b>I Preliminares</b>	
		Directrices	L. 1,000.00
		Inspección física del terreno	1,000.00
		Por Revisión, dictamen de anteproyecto y aprobación final	1,000.00
		<b>II Derecho de Urbanización</b>	
<b>1-11-118-20</b>		Por Urbanizar, proyectos habitacionales completos (por cada manzana)	3,000.00
		Parcelamientos (Mayor a 1 manzana)	2,000.00
		Parcelamientos (Menor a una manzana) por lote	1.000.00
		<b>III Topografía</b>	
		Alineación de calles	Sin Costo
		Replanteo de polígono	Sin Costo
		<b>IV Supervision de obra</b>	
		Urbanizaciones completas (Proyecto Habitacional) 11	2,000.00
		Parcelamientos (Mayor a 1 manzana)	1,000.00
		Parcelamientos (Menor a una manzana)	500.00

Para el efecto de cálculo del cobro de este servicio se aplicará sobre área bruta urbanizada. En todos los casos, el monto por tarifa determinada para cada tramo de la escala debe adicionarse, considerando el total a pagar por la adición de tramos sucedidos como resulten incluidos en la cifra que representa el total de hectáreas.

### Por uso y servicios de calles urbanas

**ARTICULO N° 97:** Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Cta. Saft	Cta. Sami	Conceptos	Tarifa
1-11-119-16	12.5.99.02.28	Por ocupación de Vía con material de construcción (por el espacio frente al inmueble del interesado) diarios	L. 75.00
1-11-119-22	12.5.99.02.31	Por rotura de calle pavimentada con asfalto o concreto por metro lineal	150.00
		Por rotura de calle en adoquín o piedra por metro lineal	70.00
		Por rotura de calle en tierra por metro lineal	30.00
		Por rotura de aceras por metro lineal	50.00

**ARTICULO N° 98:** Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito por el doble de la cantidad pagada por el permiso para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

### Unidad Municipal Ambiental (UMA), Controles Ambientales y Preservación del Recurso Hídrico

#### CONTAMINACION VISUAL Y SÓNICA. PARLANTES Y AUTOPARLANTES

TIPO DE LOCAL	JORNADA	NIVEL	JORNADA	NIVEL
Comercial, Instituciones	8:00 am-6:00 pm	130-150 Dcbl	6:00 pm-10:00 pm	100-130 Dcbl
Vivienda particular	8:00 am-6:00 pm	70-90 Dcbl	6:00 pm-10:00 pm	60-80 Dcbl

**ARTICULO N° 99:** La UMA junto al Departamento Municipal de Justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para conciertos y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y

a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de L. 1,000.00.

**ARTICULO N° 100:** Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, en los casos de discotecas deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de L.5,000.00 hasta L.50,000.00 y la clausura inmediata del evento y del establecimiento.

**ARTICULO N° 101:** Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no superior a L. 5,000.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

**ARTICULO N°102:** A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas de entre L.1,000.00 a L. 5,000.00. Los citará el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con el doble de la multa.

**ARTICULO N° 103:** El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido serán regulados por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previos el pago de L.50.00 diarios, mensual se cobrarán L. 500.00 respetando los niveles de sonido permisibles.

**ARTICULO N° 104:** A los vehículos automotores que causen ruido excesivo con bocinas y auto parlantes que provoquen contaminación sónica, se les impondrá la sanción máxima de L.1,000.00 y se decomisará el auto parlante o el equipo de sonido hasta que la multa sea pagada. Se exceptúan si se utilizan dentro del período de las campañas políticas.

**ARTICULO N° 105:** Prestación del Servicio. La presente administración, consciente de la necesidad de contar con un marco regulatorio que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del municipio y basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el municipio, con especial atención en la preservación del medio ambiente con excepción del recurso hídrico que será atendida juntamente con la Unidad Municipal de Servicios Públicos. En base a la Ley General del Agua, Decreto #181-2009 y la Ley Marco del Sector Agua, Decreto Legislativo # 118-2003.

Todas las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades en el municipio están obligadas a cumplir las directrices, dictámenes, y regulaciones en base al reglamento ambiental vigente.

La Unidad Municipal Ambiental (UMA) aplicará las tasas, multas, recargos y contribuciones relacionados con la administración de los recursos naturales y el cumplimiento de las normas ambientales.

Si se cita a cualquier persona natural o jurídica por cualquier anomalía ambiental y si esta no comparece en el término de 15 días hábiles, la Unidad Municipal Ambiental (UMA) debe notificar a las otras dependencias municipales para suspender cualquier trámite administrativo o de prestación de servicios a La Municipalidad hasta obtener la solvencia de pago extendida por el Departamento de Control Tributario.

La Municipalidad tiene la potestad de sancionar en coordinación con la procuraduría y fiscalía de medio ambiente, a los concesionarios de servicios municipales por el incumplimiento de convenios, contratos y las normas ambientales establecidas, es entendido que los costos que se incurra para mitigar los daños y perjuicios serán compensados de forma expedita por cuenta del o los infractores.

**ARTICULO N° 106:** Prestación del Servicio, Ámbito de aplicación. Por la prestación efectiva o potencial del servicio de la regulación y control del medio ambiente, todas las personas naturales o jurídicas que realicen o no actividades de carácter comercial, industrial o de servicios, privados o públicos, están obligados a pagar la correspondiente tasa.

**ARTICULO N° 107:** Tasa por el Servicio-Domiciliar. La tasa domiciliar se cobrará con el objeto de cubrir el costo de operación del servicio de la regulación y control ambiental, y se cobrará, de acuerdo con la TABLA siguiente:

Cta. Saft	Cta. Sami	Conceptos	Tarifas
1-11-119-99-01	12.5.99.01.5	Uso Habitacional, mensual	L. 5.00

**ARTICULO N°108:** Tasa por el Servicio de Regulación y Control Ambiental No Domiciliar. La tasa se cobrará con el objeto de cubrir el costo de operación del servicio de regulación y control ambiental, de la manera siguiente:

Cta. Saft	Cta. Sami	Conceptos	Tarifas
1-11-119-99-01	12.5.99.01.5	Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios (Por millar declarado)	L. 0.80

Aquellos cuyas actividades se consideran especiales (SECTOR INDUSTRIAL) pagarán mensualmente de la siguiente manera:

Cta. Saft	Cta. Sami	Concepto	Tasa
1-11-119.99-01	12.5.99.01.5	Las empresas que estén en los parques industriales y zonas libres pagarán por la regulación y control ambiental, por cada nave arrendada así:	
		<b>PRIMERA CATEGORÍA</b> De 101- empleados en adelante	L. 18,000.00
		<b>SEGUNDA CATEGORÍA</b> De 51-100 Empleados	13,000.00
		<b>TERCERA CATEGORÍA</b> De 1-50 Empleados	7,500.00

Todas las empresas clasificadas e identificadas por parte de la Unidad Municipal Ambiental del municipio de Quimistán estarán sujetas a control y seguimiento ambiental por parte de la Unidad de municipal Ambiental de acuerdo con lo que establece MI AMBIENTE según sea la categoría y pagarán por este control y seguimiento la cantidad de; L. 1,000.00 por visita, mínimo 2 visitas al año debiendo extender el respectivo pago de constancia ambiental.

Todas las empresas que operan en el municipio de Quimistán están obligadas a cumplir las medidas de mitigación establecidas en su contrato de medidas emitido por la secretaria de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MI AMBIENTE) y que se compense al municipio según el impacto ambiental que la empresa genere.

Las Personas naturales y jurídicas dedicadas al cultivo de palma africana, biomasa, Caña de Azúcar, Tabaco y/o similares pagarán por la constancia ambiental:

De 5 a 9 manzanas se cobrará L. 1,000.00

10 a 14 manzanas se cobrará L. 2,000.00

15 manzanas en adelante L. 3,000.00

Todos estos valores deberán ser pagados en la Tesorería Municipal y están obligados a presentar la licencia ambiental extendida por MI AMBIENTE.

**ARTICULO N° 109:** Las Empresas que estén pretratando o tratando las aguas residuales bajo lineamientos técnicos del reglamento de aguas residuales, podrá solicitar su permiso y descarga previo al pago de una tasa mensual de L. 4,000.00 por el sistema.

**ARTICULO N° 110:** Toda persona natural o jurídica que posea Planes de manejo forestal, pagarán por inscripción por única vez la cantidad de acuerdo con la tabla de categorización, y por la inscripción

de planes operativos y planes de salvamento se hará por metro cubico con un valor de 50.00 lempiras, aparte de los 0.80 centavos por millar aplicados sobre la declaración de ingresos.

**PLANES DE MANEJO**

Cta. Saft	Cta. Sami	categoría	Hectáreas	Valor
		Pequeña	01-100 hectáreas	L.2,000.00
		Mediana	101-500 hectáreas	3,000.00
		Grande	Mas 500 hectáreas	5,000.00

**ARTICULO N°111:** Tasa por el corte de árboles. La Unidad de Unidad Municipal Ambiental dará únicamente el visto bueno para el corte de árboles y luego remitir la documentación al instituto de conservación ambiental y vida silvestre (ICF), para su respectivo permiso de corte de árboles y traslado.

Por la poda de árboles se pagará 25% de la tasa del valor de corte según la especie por árbol, entendiéndose por poda solamente las ramas secundarias, terciarias y posteriores del árbol exceptuándose todas las plantas consideradas como arbustos y las que tengan propósitos de ornamentación, sin importar su diámetro y altura. Art. 151 Reglamento de la Ley de Municipalidades Acuerdo 018-93.

**CORTES DE ÁRBOLES  
CATEGORIZACIÓN**

Para el corte de árboles en el área urbana el interesado deberá solicitar el permiso correspondiente a la **Unidad Ambiental Municipal** quien a su vez determinará la cantidad y especie de árboles a plantar y previa inspección por parte de la UMA, a quien presentará una constancia del presidente de patronato si el área es ejidal y si es privada, del dueño de la propiedad. (Deberá presentar copia de certificación de matrícula de moto sierra, copia de identidad del aserrador, del solicitante y su debida solvencia municipal).

**CORTES DE ÁRBOLES ZONA URBANA Y RURAL**

Cta Saft	Cta Sami	Tipo de Árbol	Motivo del Corte	Costo Árbol Urbana	P/ Costo P/Arbol Rural
1-11-116-05	11.7.4.01.6	Frutal o para leña	Por estética, paisajista o como combustible	L. 250.00	L200.00
		Maderable	Utilización de la madera para la construcción y no	L. 200.00	200.00

	comercialización		
Frutal, maderable o para leña	Por construcción	L. 250.00	300.00
Frutal o para leña	Por daño potencial o efectivo a infraestructura o estar en linderos.	L. 150.00	150.00
Maderable	Por daño potencial o efectivo a infraestructura o estar en linderos	L. 250.00	250.00
Frutal, Maderable o para leña	Por daños a tendidos eléctricos y cableados	L. 00.00	0.00
Frutal, Maderable o para leña	Por motivo de plantación de cultivo	L. 300.00	250.00
Frutal, Maderable o para leña	Por estar dañado (raíces sobre la superficie, reventado, seco, semiseco o ahuecado)	L. 100.00	100.00
Histórico	Por cualquier Motivo	L. 10,000.00	10,000.00
Maderable	Para Uso Comercial	L. 400.00	350.00

La persona natural o jurídica a quien se autorice el corte de árboles deberá reponerlos a su costo, a razón de (3 x 1) árboles sembrados por cada árbol cortado.

- Debiendo para tales efectos, cuidar, regar, comalear, limpiar dichas plantas durante un período de dos años. La sanción por la no plantación de los árboles correspondientes será de Lps. 1,000.00 por cada uno.
- Se prohíbe el corte de árboles en inmediaciones de una fuente abastecedora subterránea (pozos) y de acuíferos potencialmente utilizables. El incumplimiento a lo anterior será sancionado con una multa de Lps. 2,000.00

Declaratoria y establecimiento de límites en áreas protegidas declaradas: Dicho procedimiento será gratuito.

Seguimiento y monitoreo de contratas de aprovechamiento de aguas nacionales: La factura irá de acuerdo con los costos en que incurra La Municipalidad en el respectivo proceso.

### Por extracción de arena, grava y piedra

Cta. Saft	Cta. Sami	Concepto	Tasa
1-11-116-02	11.7.4.01.2	Por metro cúbico (vecinos)	L. 25.00
		Por metro cúbico (No vecinos)	L. 35.00
		Licencias Por extracción (vecinos)	L. 500.00
		Licencia por extracción (No vecinos)	L. 1,000.00

## PRESERVACION DEL RECURSO HIDRICO

**ARTICULO N° 112:** La presente administración, consciente de la necesidad de contar con un marco regulatorio que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible del recurso hídrico del municipio y basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el municipio, con especial atención en la preservación del Recurso Hídrico, asigno esta responsabilidad a

La Unidad Municipal Ambiental (UMA) al no tener creada la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento (UMAS), Es la responsable de la administración, manejo, control, protección, valorización y aprovechamiento de recursos hídricos del municipio de Quimistán, quien deberá garantizar la sostenibilidad y el cumplimiento de las regulaciones establecidas en materia ambiental específica; los principios y las regulaciones aplicables al manejo adecuado del recurso de agua para la protección, conservación, valorización y aprovechamiento del recurso hídrico para propiciar la gestión integrada de dicho recurso; según el contenido de Ley General del Agua, Decreto #181-2009 y la Ley Marco del Sector Agua, Decreto Legislativo #118-2003

Además, deberá velar por las normas aplicables vigentes a los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento como concesionarios, arrendatarios, privados y juntas administradoras de agua etc., proporcionando la calidad de vida y afianzando el desarrollo sostenible bajo el principio de calidad, seguridad, solidaridad, continuidad, generalidad, respeto ambiental, participación ciudadana.

La UMA Previo a los estudios correspondientes será la responsable de aplicar en el Municipio de Quimistán las tasas municipales y normas que han sido establecidas o que se establezcan a futuro

aprobada por La Corporación Municipal y relacionada con la administración, manejo, control, aprovechamiento y vinculantes con los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTICULO N° 113:** Responsabilidades de La UMA. Sera responsable de darle seguimiento y supervisar, a los contratos de, concesiones o arrendamientos de servicio de los sistemas municipales de agua y saneamiento; contratos de explotación de agua nacionales (superficiales y subterráneas) ya sean para agua potable, de riego, para hidroeléctricos, áreas turísticas o de recreación; permisos y licencias derechos de aprovechamientos otorgados por la autoridad de agua y/o MI AMBIENTE y de tarifas, tasas de otorgamientos de derecho de usos, procedimientos de concesiones y otorgamientos de permiso de aprovechamiento de agua.

La Municipalidad de Quimistán, a través de la UMA, podrá otorgar permisos y licencias de aprovechamiento de aguas por la vía reglamentaria en los casos según se establece en el artículo 60 y 67 de la Ley General de Aguas (decreto N° 181-2009) su reglamento general, reglamentos especiales como el de aguas subterráneas, vertidos de Aguas residuales y otros que sean de aplicación.

**ARTICULO N° 114:** Competencia de la UMAS. (Art. 40, Ley General de Agua) La Municipalidad de Quimistán, a través de la UMA, en su ámbito de competencia podrá declarar zonas y periodos de veda para la protección y conservación temporal de las aguas y sus ecosistemas, pudiendo en estos casos limitar y suspender de modo temporal o permanente los aprovechamientos de agua.

La UMA será responsable, en el municipio de la forestación, reforestación, protección y conservación del recurso hídrico en las zonas de producción de agua, áreas de recarga, ribera de los causes u otras áreas definidas en leyes articuladas o en los instrumentos de ordenamiento territorial respectivos.

La UMA deberá plantear, supervisar y darle seguimiento a todas las actividades que se hagan para establecer obra de conservación para aumentar la capacidad de absorción natural de los acuíferos naturales, protección hídrica con relación a; los vertimientos de aguas residuales, de aguas producidas en construcción de obras, de extracción de agregados ríos, lagos y otros espacios de agua, en actividades mineras, actividades de hidrocarburos, etc.

La UMA deberá regular que en toda construcción nueva; urbanizaciones, fraccionamientos, complejos habitacionales y similares están obligados a instalar, por cada predio o unidad habitacional, un medidor de agua siguiendo las disposiciones vigentes para este efecto. Los costos en que incurran en esta actividad son por cuenta total de inversionista.

En el caso de los parcelamientos y construcciones clandestinas existentes que se sometan a un proceso de legalización están obligadas al cumplimiento de esta disposición y de más leyes y reglamentos que apliquen.

**ARTICULO N° 115:** Transparencia. La Unidad Municipal Ambiental participará además en los procesos de socialización de los estudios que impliquen revisiones tarifarias en coordinación, con el departamento de Control Tributario y Servicios Públicos de Quimistán, y propiciará un ambiente institucional de rendición de cuentas y transparencia, incluyendo informes mensuales de gestión con una evaluación trimestral.

**ARTICULO N° 116:** Pago de Servicios Ambientales para la Protección y Preservación de la Ecología, Medio Ambiente y la Promoción de la Reforestación, y Racionalizar el uso y Explotación del Recurso (Art. 13, inciso “7”, “11”, “14”, “16”, “18”; Art. 14, inciso “2”, “6”, “7”, “8”; y Art. 18, de la Ley de Municipalidades).

Las personas naturales o jurídicas que exploten el recurso hídrico están obligadas a pagar por el aprovechamiento, un pago de servicios ambientales para la protección y conservación del recurso hídrico en la cuenca, subcuenca, o microcuenca productora que los genera. El cual será establecido según la actividad, cantidad utilizada, calidad de desecho, o por el tipo de explotación; subterránea, superficial, etc. el pago de la industria de la maquila y textilera, podrán hacerse a través de convenios suscritos entre la Municipalidad y la entidad natural o jurídica que lo explote. Otros pagarán de acuerdo con lo establecido en el presente Plan de Arbitrios.

**ARTICULO N° 117:** Explotación del Recurso Agua. De acuerdo con sus atribuciones, la Unidad Municipal Ambiental (UMA), supervisará la explotación y operación del servicio de agua de fuentes subterráneas y superficiales en el Municipio de Quimistán previo estudio y de acuerdo con la disponibilidad del recurso en calidad y cantidad.

**ARTICULO N° 118:** Transferencia de Obras Hidrosanitarias. Toda infraestructura relacionada con los servicios que la Unidad Municipal Ambiental (UMA) supervisa, construidas por particulares, pasará a ser propiedad de La Municipalidad de Quimistán sin costo alguno, previo convenio entre las partes, quedando las instalaciones bajo la responsabilidad de Unidad Municipal Ambiental (UMA).

En el caso que estas instalaciones sean sistemas Hidrosanitarios dentro del área de cobertura del contrato de arrendamiento, serán transferidas posteriormente a la Municipalidad de Quimistán para su operación y mantenimiento.

**ARTICULO N° 119:** Declaración para Registro de Pozos. Todas las personas naturales y jurídicas, que en sus propiedades ubicadas en el Municipio de Quimistán, hayan perforado pozos con el fin de extraer y utilizar agua para fines industriales y comerciales, deben presentar una declaración ante la Unidad Municipal Ambiental y a la unidad de Servicios Públicos, donde especifiquen por cada pozo, las características, la ubicación, perforación, infraestructura construida, equipo instalado, tiempo en que se perforó el pozo, equipo de medición, valor de la inversión y cualquiera otra característica de cada uno. Esta declaración debe presentarse a más tardar, el 31 de enero de cada año. Cualquier cambio de equipo o modificación en la infraestructura de un pozo, debe ser reportado a la UMA y a la unidad de servicios públicos.

**ARTICULO N° 120:** Permiso de Operación y/o Permanencia de pozos y Licencia de Aprovechamiento de Aguas. (Art. 67, Ley General de Aguas). La Unidad Municipal Ambiental (UMA) y a la unidad de servicios públicos, otorgara derechos de aprovechamiento de agua mediante permisos y licencias por la vía reglamentaria en los casos siguientes;

- g) Usuarios domiciliarios para consumo humanos.
- h) Uso industrial, artesanal y para micro y pequeña empresa.
- i) Pesca Artesanal.
- j) Turismo local.
- k) Sistema de riego que no exceda un total de diez (10) hectáreas. F) Agropecuaria en explotaciones cuyo consumo en forma aislada no exceda de 0.06 litros por segundo; y,
- l) Juntas de aguas legalmente reconocidas.

**ARTICULO N° 121:** Toda persona natural que tenga operando un pozo o más pagarán por el permiso de operación anual por POZO en base a la cantidad de galones por minuto (GPM) y o diámetro de ademe que produzca el mismo así:

Los pozos que produzcan menos de 10 GPM no pagarán, pero deben registrarse ante la UMA. La extracción del recurso hídrico subterráneo será pagada de la siguiente manera:

Cta. Saft	Cta. Sami	Concepto	Tasa anual por Pozo perforado
1-11-116-08-01	12.5.99.02.42	para Uso Habitacional	L.2,000.00
1-11-116-08-02		para uso agropecuario	L.3,000.00
1-11-116-08-03		uso comercial: centros comerciales, Hoteles, carwash y otros	L.6,000.00
1-11-116-08-04		Industrial y lotificadoras	L.10,000.00

Exceptuando de este pago todos los Sistemas de Agua Potable con fuentes de Agua Subterráneas operados por su Organismo Social Comunitario sin fines de lucro, a los cuales deberán establecérselos un régimen especial negociado y concertado con ellos, que deberán ser menores que los mencionados en la tabla anterior.

**ARTICULO N° 122:** Licencia de Operación para Perforación de Pozos. Las empresas que prestan el servicio de perforación de pozos deberán solicitar una LICENCIA DE OPERACIÓN anual ante La Municipalidad a través de la Unidad Municipal Ambiental (UMA).

Debiendo pagar por la licencia y su renovación en la Tesorería Municipal la cantidad de: L. 10,000.00.

**ARTICULO N° 123:** Seguimiento. La Unidad Municipal Ambiental y la de servicios públicos, es la responsable de dar seguimiento para el cumplimiento de los términos contenidos en las licencias de aprovechamiento de agua que haya otorgado MI AMBIENTE y La Municipalidad a través de UMA.

Los permisos y licencias no conceden derechos de propiedad y sólo pueden ser ejercidos por quien tenga la autorización respectiva.

**ARTICULO N° 124:** Aprovechamiento Comercial del Agua. Toda persona natural o jurídica que realice actividades comerciales y las urbanizaciones que tienen pozos en operación, mientras no transfieran las obras hidrosanitarias a la Municipalidad de Quimistán, estará obligada a pagar las tasas establecidas en este Plan.

**ARTICULO N° 125:** Explotación de Pozos en el Municipio. Previo a otorgar un permiso para la apertura de un pozo, se debe realizar una inspección en el sitio donde se perforará el mismo, para establecer si es factible o no la perforación previa a un dictamen extendido por la UMA. Esto es también aplicable a las inspecciones que se realizan a pozos ya construidos que se quieran rehabilitar para operación o ya en operación y/o para hacer los registros respectivos.

A. Constancias extendidas de Inspección por UMA; El valor de cada constancia será pagará en la Tesorería Municipal en base a la categoría siguiente:

1. Por la Inspección para la apertura de un pozo domiciliar. L. 600.00
2. Por la inspección para la apertura de un pozo agropecuario L. 1,000.00
3. Por la Inspección para la apertura de un pozo comercial. L. 1,000.00
4. Por la Inspección para la apertura de un pozo industrial. L. 2,000.00

B. Las empresas que explotan el recurso hídrico para sus procesos industriales, textiles, minería y producción de energía eléctrica, están obligados a firmar convenios con la administración Municipal por servicios ambientales del recurso hídrico, donde se establezca el procedimiento de pago de la tasa. según la cantidad de la extracción del recurso, dicho convenio estará supervisado por la Unidad Municipal Ambiental (UMA).

Todo propietario de un inmueble que tenga la intención de construir un pozo de agua en su propiedad debe solicitar permiso a la Unidad Municipal Ambiental, quien lo aprobará o denegará después de realizar la inspección y condición física del lugar asociado a las normas ambientales u

otras vigentes. Si es aprobado deberá pagar en la ventanilla de la Tesorería Municipal el permiso de construcción en base al presupuesto de la obra.

Se exceptúan, el Pago del Permiso Construcción de Pozos, las Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento (JAAS), o cualquier Organismo Social o Comunitario sin fines de lucro que decidan perforar un pozo, aunque no paguen dicho permiso siempre deberán hacer el trámite respectivo, para que quede debidamente registrado ante la UMA.

C. Las empresas que se dedican a la comercialización, explotación y/o distribución de agua utilizando sus propias redes de distribución y conexiones para entrega en los puntos de recepción del usuario final, pagarán a la Tesorería Municipal según la naturaleza del usuario, por servicios ambientales del recurso hídrico así:

1. Cuando sea domestico será ochenta centavos (L.0.80) por metro cúbico,
2. Para comercial e industrial un lempira con cincuenta centavos (L.1.50) por metro cúbico. El volumen de metros cúbicos a facturar será medido en la salida del pozo o pozos que les suministran el agua.
3. Las empresas que se dedican a la venta de agua envasada en recipientes de diferentes formas y materiales pagarán tres Lempiras con cincuenta centavos (L.3.50) por metro cúbico. El volumen de metros cúbicos a facturar será medido en la salida del pozo o pozos que les suministran el agua o en la conexión de entrada en caso de que usen agua de la red de distribución.
4. En el caso de la prestadora de servicios que bajo contrato de arrendamiento maneje los sistemas municipales de agua y saneamiento, pagará según la negociación que se haga para tal efecto según año fiscal. Para el presente periodo fiscal la prestadora de servicios de los sistemas municipales bajo las condiciones de arrendamiento públicos pagará dos centavos de lempira (L. 0.02) Por Metro cúbico extraído.

D. Las empresas que explotan agua para uso en procesos industriales y textilerías considerados grandes consumidores independientemente de cumplir con convenios de compensación ambiental existentes y a futuro, están obligadas a firmar convenios con la administración Municipal para el pago de la tasa por servicios ambientales del recurso hídrico, donde se establezcan las tasas a pagar y las formas de pago de acuerdo con el volumen de la extracción.

## TITULO IV

### Contribución por Mejoras

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**ARTICULO N° 126:** La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de Vivienda
- Alcantarillado Sanitario
- Saneamiento Ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

**ARTICULO N° 127:** Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
  - Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
  - Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
  - El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

## **TITULO V**

### **Plan de Pago**

**ARTICULO N° 128:** Los contribuyentes que, por razones justificadas, no puedan realizar el pago total de sus obligaciones municipales, tendrán la opción de acogerse a un plan de pago previamente aprobado por la municipalidad.

- Como requisito para acceder al plan de pago, el contribuyente deberá pagar una prima mínima del 25%.
- El saldo restante podrá ser pagado en plazos de 3, 6, 9 o 12 meses máximo.
- Los pagos deberán realizarse puntualmente según el calendario acordado. En caso de mora, se aplicarán las sanciones estipuladas en el presente Plan de Arbitrios, incluyendo intereses moratorios y recargos adicionales.
- Los contribuyentes que deseen acogerse a este plan deberán presentar una solicitud formal (Por escrito) ante la oficina de Administración Tributaria, acompañada de los documentos que justifiquen la imposibilidad de realizar el pago total de sus obligaciones.
- La Municipalidad se reserva el derecho de revocar el plan de pago en caso de incumplimiento de un plazo de 90 días, procediendo a la recuperación de la deuda mediante los mecanismos legales correspondientes.

#### **Requisitos para firma de convenio de plan de pago:**

1. Estado de cuenta actualizado (proporcionado en la oficina de Control Tributario).
2. Solicitud (por escrito) para suscribir convenio de plan de pago.
3. Dos copias de DNI del propietario o representante legal que firmará el convenio de plan de pago.
4. Solvencia municipal (Personal) del propietario o representante legal que firmará el convenio de plan de pago.
5. Copia de aviso de pago.
6. Si es representante, carta poder autenticada por un notario.
7. Pago de la prima (estipulada).
8. Garantía de pago a través de letras de cambio (debidamente firmadas).

#### **Adicional**

- Para convenio de plan de pago de industria, comercio y servicio, presentar copia de constitución de sociedad o comerciante individual.
- Para convenio de plan de pago sobre bienes inmuebles presentar copia de la escritura del bien inmueble.
- Para convenio de plan de pago de rótulos y vallas, presentar constancia del departamento de catastro, donde se autoriza que el contribuyente realice el acuerdo de pago por este concepto.
- Para convenio de plan de pago de permisos de construcción, presentar los requisitos establecidos.
- Para convenios por ajuste por auditoría, presentar copia de notificación de auditoría.

## TITULO VI

### Venta de activos

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**ARTICULO N° 129:** Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

**ARTICULO N° 130:** Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, y registrado en el catastro Municipal.

**ARTÍCULO N° 131:** Las Municipalidades podrán titular equitativa a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocalización forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes siempre que no violentaren lo dispuesto en esta ley. Los bienes inmuebles ejidales que no correspondan a los señalados en el Artículo anterior, en donde haya asentamientos humanos permanentes serán titulados en **Dominio Pleno** por el Instituto Nacional Agrario (INA) en un plazo máximo de 180 días (180) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, gratuitamente a favor del municipio, una vez de su perímetro haya sido delimitado.

En caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamiento humano o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener Dominio Pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no menor del **(10%)** diez por ciento del último valor catastral, o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales ubicados dentro de los límites de los asentamientos humanos que haya sido o estén siendo detentados por personas naturales o jurídicas a través de concesiones del estado o del municipio una vez concluido el plazo de la concesión.

En caso de los predios urbanos o en asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999 por personas de escasos recursos, el valor inmueble será el precio no superior al 10% del valor catastral del inmueble excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor: ninguna persona podrá adquirir bajo este procedimiento más de un lote, salvo que se trate de terrenos privados municipales cuyo dominio pleno haya sido adquirido por compra-Venta, donación o herencia.

En los demás casos la municipalidad podrá establecer programas de viviendas de interés social, en cuyo caso los precios de venta y las modalidades de pago se determinarán con base a la

capacidad de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de adjudicación respectiva, debiendo en todo caso recuperar su costo, cuando los proyectos privados serán de interés social, las Municipalidades podrán autorizar proyectos de vivienda mínima y de urbanización dentro de un esquema de desarrollo progresivo.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el avalúo excluirá el valor de las mejoras realizadas por el poseedor u ocupante.

No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja en los programas de viviendas de interés social, ni a quienes ya tuvieron viviendas, para efectos, la **secretaría municipal** llevará el control de los **Títulos Otorgados**, so pena de incurrir en responsabilidad.

Para el otorgamiento del **Dominio Pleno o Útil** en su caso a **(Escuelas Públicas, Jardines de Niños, Centros básicos, Institutos, Iglesias, Cesamos, u otras instituciones calificadas por la Corporación Municipal)** será a través del Procedimiento acordado por la Corporación Municipal, en el acta 59 del 30 de enero del año 2004.

**TABLA DE DOMINIO PLENO**

El cobro por otorgamiento de dominio pleno se cobrará de acuerdo con el porcentaje acordado por la corporación municipal en sesión celebrada el día 07 de enero del 2014 según consta en el acta No. 001-2014 punto No. 5 de la siguiente manera:

Cta. Saft	Cta. Sami	Concepto	Tarifa
2-22-220-04	12.5.99.02	Terrenos menores a una manzana	10% del valor catastral
		Terrenos mayores a una manzana	30% del valor catastral

**Dominio Pleno para predios sin ESCRITURA PUBLICA:**

Salvo aquellos casos que la Corporación Municipal determine, pagarán un precio en el rango del diez por ciento (10%) y el cincuenta por ciento (30%), sobre el Valor Catastral por Metro Cuadrado del Terreno, registrado en el Catastro Municipal, esta oficina entregara una Pre-Liquidación del Costo del Dominio Pleno; si el contribuyente manifiesta no tener capacidad de pago, deberá manifestar por escrito su situación económica, para levantar un estudio Socio-Económico, este instrumento tendrá su metodología para determinar si aplica o no el descuento solicitado, así mismo se contempla documentar el expediente con fotografías del inmueble, para tomar una mejor decisión al respecto. En este sentido el Departamento de Catastro Municipal, se pronunciará en el informe que ésta elabora y que se presenta ante la Corporación Municipal, sobre la solicitud del Gestionante, para conceder o no el descuento solicitado, el cual deberá quedar consignado en el Punto de Acta, para que el Solicitante del Dominio Pleno, quede debidamente informado sobre el monto a pagar por el trámite.

### **Dominio útil a Dominio Pleno para predios con ESCRITURA PUBLICA:**

Cuando se trate de la Elevación a Dominio Pleno en Escrituras con Dominio Útil, en los inmuebles en que estén dentro de los límites urbanos y en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de éstos, otorgar título de dominio pleno pagando el monto en el rango del diez por ciento (10%) al treinta por ciento (30%), sobre el Valor Catastral por metro Cuadrado del Terreno, registrado por en el catastro Municipal. dictaminado por el Departamento de Catastro y presentado a la Corporación Municipal.

En los demás casos, La Municipalidad podrá establecer programas de viviendas de interés social, cuyo caso los precios de venta y las modalidades de pago se determinarán con base a la capacidad de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de adjudicación respectiva, debiendo en todo caso recuperar su costo. Cuando los proyectos privados sean de interés social, La Corporación Municipal podrá dispersarse de alguno o algunos de los requerimientos urbanísticos relativos a la infraestructura en materia de pavimento y bordillos. Excepcionalmente proyectos de vivienda y de urbanización dentro de un esquema de desarrollo progresivo. Todo título de propiedad que otorgue La Municipalidad en cumplimiento de la política social deberá hacerlo en forma conjunta con el cónyuge, compañera o compañero de hogar y cada pareja tiene derecho a un solo predio.

**ARTICULO N°132:** La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

#### **Requisitos para solicitar un Dominio Pleno**

1. Solicitud por escrito del Dominio Pleno
2. Carta Poder, si el trámite no es realizado por el Interesado,
3. Copia de la Cedula de Identidad,
4. Acreditación de la Propiedad del Inmueble Escritura Pública en Dominio Útil, o Documento Privado con las respectivas copias fotostáticas con certificado de autenticidad.
5. Plano de medidas del Predio, emitido recientemente por Catastro Municipal,
6. Facturas pagadas del ejercicio fiscal actual, de:
  - Impuesto de Bienes inmuebles,
  - Tasas municipales,
  - Solvencia Municipal,
  - Pago Inicial para la Gestión de Dominio Pleno: Costo administrativo (transporte) por sector, para el traslado de Técnicos Catastrales, para realizar las gestiones inherentes al trámite, así:  
Todos los sectores: 1,000.00

**ARTICULO N° 133:** Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

## Capítulo II

### Venta de activos

**ARTICULO N° 134:** Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terreno Municipales
- Chatarra de Maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de Rio

**ARTICULO N° 135:** La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

**ARTICULO N° 136:** Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor de este, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

## TITULO VII

### Concesionamiento y Franquicias Capítulo I Disposiciones Generales

**ARTICULO N° 137:** Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

**ARTICULO N° 138:** En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

## TITULO VIII

### Capítulo I

### Prohibiciones, Multas y Sanciones

**ARTICULO N° 139:** Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

#### POR ATRASO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS

Cta. Saft	Cta. Sami	Descripción	Valor
		El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos
1-12-120-08	12.5.99.03.8	El patrono que, sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
	12.5.99.03.7	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

**MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS**

Cta. Saft	Cta. Sami	Descripción	Valor
1-12-120-02		Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
1-12-120-02		Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
1-12-120-02		Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del Impuesto a pagar
		Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
	12.5.99.03.2	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
		Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
		Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
		Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-03	12.5.99.03.3	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto	100% del Impuesto a

		de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	pagar
1-12-120-06	12.5.99.03.6	Por no suministrar información al personal autorizado	Lps. 50.00 diario

**MULTAS POR FALTAS DE AUTORIZACIONES DE NEGOCIOS**

Cta. Saft	Cta. Sami	Descripción	Valor
1-12-120-04	12.5.99.03.4	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 500.00 a 4,000.00 según volumen de venta
		Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de operaciones	Doble de multa
		Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio
		En caso de las empresas distribuidoras no domiciliarias, si después de transcurridos tres meses de operar sin el permiso de operación correspondiente, además de aplicar una multa, no podrá realizar ninguna actividad económica en el municipio hasta que este solvente en el mismo.	De 500.00 a 5,000.00, según volumen de venta

**MULTAS POR FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCION**

Cta. Saft	Cta. Sami	Descripción	Valor
1-12-120-13	12.5.99.03.13	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	1% sobre el valor de la obra
		Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez (Primera orden de paro)	L. 250.00

	<b>Por no tener permiso de rotura de vías</b>	
	Calle tierra	500.00
	Calle de Concreto M2	1,500.00 más el costo de la reconstrucción
	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	500.00
	Por Instalación de Rótulos sin permiso	5 veces el valor del permiso

**MULTAS EMITIDAS POR LA UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL**

Cta. Saft	Cta. Sami	Descripción	Valor
1-12-120-05	12.5.99.03.5	A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier microcuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	L. 50,000.00
		Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	5,000.00
		Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	5,000.00
		Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	2,000.00
		Por extraer recursos naturales sin licencia	50,000.00
		Por extraer recursos naturales sin licencia artesanales (no mecanizado, no metálico)	400.00
		Por contaminación de los ríos	5,000.00
		Las Instituciones autónomas COMO ENEE, HONDUTEL, Y DESCONCENTRADAS MUNICIPALES, ENTRE OTRAS; y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones	Lps.10,000.00 a 20,000.00 dependiendo del impacto ambiental y tramitar el respectivo permiso, cuando se trate de podas

			debe ser técnicamente asesorados por el UMA. Cuando se trate de proyectos de interés nacional deberán presentar la documentación que les acredite dicha actividad
		por incumplimiento de medidas ambientales será objeto de sanción	L. 2,000.00, en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental.

**MULTAS SANCIONADAS POR JUZGADO DE POLICIA**

Cta. Saft	Cta. Sami	Descripción	Valor de la multa
1-12-120-10	12.5.99.03.10	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	L. 1,000.00
		Por no poseer licencia de destace de ganado	1,000.00
		Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal	
		Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	1,000.00

	Posterior al aviso	
	Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos del casco urbano de Quimistán, se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987.	500.00
	Por cacería de animales sin permiso	5,000.00
	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	500.00
	Vehículos tirando basura en lugares clandestinos	5,000.00
	Vehículos mal estacionados (fuera de zonas marcadas)	1,000.00
	Ocupación de aceras y vías públicas con mercaderías (después de 1 notificación al contribuyente)	1,000.00
	Por daños a rótulos municipales por accidente (costo más instalación, mas multa)	1,000.00
	Por carpas o galeras sin permiso, en el derecho de vía publica, después del 1 aviso y cada vez que se le notifique al propietario del inmueble.	1,000.00

### OTRAS MULTAS

Cta. Saft	Cta. Sami	Descripción	Valor de la multa
1-12-120-99	12.5.99.03.10	Multa por la construcción fuera del lote vendido en cementerio.	L.5,000.00
		Multa por no mantener limpios solares baldíos	De L. 1,000.00 a L. 5,000.00

## TITULO IX CAPITULO I

## Del Procedimiento Presentación

**ARTICULO N° 140:** La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

## Capitulo II Recursos de Reposición

**ARTICULO N° 141:** Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

**ARTICULO N° 142:** La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho termino se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

## Capitulo III Apelación

**ARTICULO N° 143:** El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

**ARTICULO N°144:** Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

**ARTICULO N° 145:** Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

## Capítulo X Revisión de Oficio

**ARTICULO N°146:** La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

## TITULO XI Control y Fiscalización

**ARTICULO N°147:** En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso de que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

**ARTICULO N°148:** Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

**ARTICULO N° 149:** Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamento o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario. La fecha del ajuste para todos los efectos legales será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha de este será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

## TITULO XII

### Capítulo I

### Disposiciones Finales

**ARTICULO N° 150:** Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- Toda persona natural o jurídica, para realizar cualquier trámite en la municipalidad, deberá presentar la solvencia municipal vigente, que lo acredita que esta solvente con todos los tributos municipales.
- La municipalidad a través de la oficina de control tributario entregará la tarjeta de solvencia municipal a toda persona que se encuentre solvente de sus obligaciones tributarias en la municipalidad.
- Esta tiene una vigencia de un año del 1 enero al 31 diciembre de cada año, siempre y cuando haya cancelado todas sus obligaciones tributarias que correspondan al año actual.
- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio,

al dueño del Bien Inmueble de acuerdo con su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS.**

- El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- Los demás Gravámenes fijados en este Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así;  
Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. - A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

- Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 15 % del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. - Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

## Capitulo II

### Vigencia

**ARTICULO N°151:** El presente plan de arbitrios, entrará en vigor a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo con la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2025.**

**ARTICULO N°152:** Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

**CUMPLASE:**

**MUNICIPALIDAD DE QUIMISTÁN, SANTA BARBARA  
PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL.  
AÑO 2025**